

# SESIÓN ORDINARIA N<sup>o</sup> 208-2012

\* \* \*

---

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos ocho- dos mil doce, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes diez de julio de dos mil doce, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

## PRESENTES

### Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales  
Juan Vicente Barboza Mena  
Margarita Bejarano Ramírez  
Osvaldo Zárate Monge  
Gerardo Madrigal Herrera

### Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga  
Gabriela León Jara  
José Briceño Salazar  
Grettel León Jiménez  
Matilde Pérez Rodríguez

### Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel  
Ricardo Alfaro Oconitrillo  
Jenny Román Ceciliano

### Síndicos Suplentes

Sobeida Molina Mejías  
Rigoberto León Mora

### Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal  
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal  
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

## AUSENTES

Vilma Fallas Cruz, Síndica Suplente.

---

---

## ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

## ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del diez de julio de dos mil doce, se da inicio a la sesión.

## ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 206-2012 del 28 de junio de 2012.  
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 206-2012, del 28 de junio de 2012.

2. Acta de la Sesión Ordinaria No. 207-2012 del 03 de julio de 2012.  
El Sr. Regidor, Juan Vicente Barboza Mena solicita se enmiende el Acuerdo No. 04, del Artículo V, Asuntos de Tramitación Urgente para que rece: “Convocar a Sesión Extraordinaria para conocer a fondo el Informe sobre la “Autoevaluación Anual de Calidad” correspondiente al periodo 2011-2012 a viernes 27 de julio de 2012 al ser las 15:00 horas. 5 votos.” Se aprueba la enmienda.

El Sr. Regidor Juan Vicente Barboza Mena se refiere al Acuerdo No. 05, Artículo VI, Correspondencia que dice:

*Oficio 05. La Sra. Giselle Cubillo Vargas, cédula 6-0261-0892 manifiesta que es una persona de escasos recursos y solicita colaboración para transportar material donado por Coopesilencio hasta la comunidad de Paquita en donde se encuentra su casa de habitación, material que será utilizado para la reparación de su casa.*

*Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud de la Sra. Cubillo Vargas a la Administración para que analice la posibilidad de colaboración y brinde formal respuesta al interesado. 5 votos.*

**Y aclara como representante de Coopesilencio que no tiene conocimiento de ninguna donación, además que dicha Cooperativa no tiene concesión para extraer material de río.**

## ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01: Se presenta el Arq. Francisco A. Rojas Chaves, quien expone lo siguiente:  
“Buenas tardes, en principio quiero agregar un poco de información para los efectos del tema, específicamente es sobre la inquietud de las finalidades que podrían acuerpar las razones por las cuales se hizo la presentación de la mejora y propuesta para que el plan regulador incorpore una zona de concesión donde no la tenía. Una de ellas era lo de la existencia de una calle pública, llega hasta lo que es la calle principal. El tema a presentar aquí, primero es estar a la orden de las preguntas que sean necesarias aclarar para favorecer cualquier punto y en segundo lugar yo traía un poco de información gráfica para visualizar un poquito el tema, como se decía una de las razones por las cuales se presentó esta modificación es para favorecer el hecho de que exista en el plan regulador la mejora a dicho uso de suelo en el sentido genera un área de concesión haciendo

respetar ciertos factores que a la vez son municipales, por ejemplo en el Plan Regulador no incorporaron una calle municipal que existe, está mal mantenida, pero existe, es la que la gente utiliza para llegar a la playa. El otro es que hay interés de parte de los propietarios que habían comprado derechos sobre estas eventuales concesiones para presentar un esquema en el cual sea beneficioso para todas las partes, una de ellas se refiere al tipo de servicios que deberían estar en una concesión vendiendo servicios para que el público pueda obtener instalaciones adecuadas, en ese sentido se estarían sugiriendo tres tipos de instalación, una que sería la que se nota en este sector, donde se favorecería una estación de bienvenida para visitantes al bosque, reconociendo que lo que está detrás fue establecido por ACOPAC como Patrimonio Natural del Estado, sin embargo ni ACOPAC tiene los fondos para cuidar la finca y sería un gran mérito de poder mezclar un interés de favorecer la protección del bosque ayudando a que hayan personas que puedan pagar una entrada a un centro de visitantes como el que se propone en ese programa de nuestra propuesta para que visiten el bosque, senderos y demás condiciones que podrían ser motivadas y llevadas a cabo a través del potencial concesionario.

Lo segundo es una estación de servicios para el público, es decir, en este caso sería para favorecer que la municipalidad tenga la certeza de que el público pueda tener acceso libre a una playa en la cual pueda contar con servicios que como cualquier parte usted paga el uso del baño, de la cafetería, de la refresquería, de algunas facilidades conexas para la seguridad, porque ese no es un lugar fácil para que las personas anden sin ninguna protección. De esta manera que se podrían establecer favorables acuerdos con la municipalidad para que estos servicios se den y que el concesionario pueda facilitar construcciones e instalaciones que lo faciliten a su vez.

Y la tercera sería en lo que consiste básicamente la concesión que es hacer instalaciones para el uso del plan que se diga en el uso de suelo administrables pues por cánones de la municipalidad desde el punto de vista de la administración de la concesión y realizables por medio del concesionario, en este sentido en las conversaciones y las reuniones diversas que se han sostenido he podido observar una buena reacción por parte del municipio y entiendo que hay una pregunta específica sobre algo más que podría acompañarse y que se refiere al tema del posible atracadero.

La pregunta era sobre los corales, sobre el mar, sobre el océano y qué pasaría, cómo asegurar el beneficio o la bondad de cómo llevar a cabo un proyecto de tal categoría, si esa fuera la pregunta, yo estaría en posición de mencionar cuál es el deseo de hacer esto. En todo caso parte de la inquietud es favorecer que se pueda tener un atracadero para varias lanchas tipo paseo, turismo, pesca, que permitan que si yo compro un tiquete para ir con mi familia a pasear en lancha, es algo que la Marina no está facilitando, ni nadie, ni siquiera la asociación de pescadores, o sea, no existe ningún tipo de ventaja en el sentido recreativo del uso del mar para un lugar como Quepos, que justamente está pegado al mar y lo que menos tiene es contacto público con el mar, hay que tener contacto con la marina, o tengo una lancha pagando cuatro mil dólares por trimestre o no tengo derecho ni a entrar, entonces hay algo que está faltando y el mar es de todos nosotros. Entonces previo a esta presentación de la oposición o mejoras en la audiencia pública y es lo que se está tratando de aprobar, tuvimos la curiosidad de acercarnos a hacer solicitudes al CIMAT, quienes amablemente tuvieron atención a nuestra solicitud como anteproyecto preliminar, en este caso entonces ellos visitaron el sitio, conocieron el sitio, anduvimos allá, y llegaron a la conclusión siguiente: *“tiene carácter de aprobatorio en el tanto y cuanto en primer lugar exista plan regulador, segundo que exista una concesión, y tercero que se cumplan todos los requisitos del siguiente paso que sería un anteproyecto formal”*. Resulta que para tener una clarividencia de los objetos y circunstancias o el estatus de lo que está alrededor y por debajo de la superficie donde se pretendería hacer este pequeño atracadero, estamos hablando de un atracadero que es como un desembarcadero, un flotante, no es una marina ni cosa por el estilo, es simplemente donde poder llegar, bajar pasajeros, subir

pasajeros y dar ese tipo de movimiento. Probablemente no tendría una capacidad sino de seis a ocho posiciones. Ya el trámite fue empezado y está durmiendo porque hay que cumplir todos esos requisitos, estaríamos siendo muy positivos y optimistas que el plan regulador incorpore la propuesta, segundo que el plan regulador sea aprobado finalmente, y tercero cumplir con el trámite de la concesión formalmente, para que con eso comenzar el proceso de anteproyecto con el atracadero. Ahí entonces quiero mencionar lo siguiente uno de los requisitos que nos impuso la CIMAT fue que teníamos que respetar un documento nacional regional que se llama “Grúas 2”, es un documento del control de la conservación de los recursos naturales, prácticamente en todo el litoral en este caso del pacífico, el cual marca una serie de pautas, de temas que hay que investigar en cualquier desarrollo que usted quiera hacer en la costa, supongo que así lo hicieron en la marina por ejemplo. Esto implica que para poder tener la cualidad de presentarse al CIMAT con un anteproyecto hay que presentar pre estudios ambientales, eso incluye toda la batimetría, estudios del subsuelo marino, estando yo allí con personas con radares, me indicaban y me enseñaban que la superficie, el espejo de agua a lugares donde más o menos se podría pretender hacer algo así habrían alrededor de diez metros en los puntos cercanos, o sea no es una cosa que está ni siquiera cerca pero para poder establecer las condiciones tendría que haber un estudio de impacto ambiental muy delicado, muy cuidadoso, para poder entregar no solo a la municipalidad sino que también a CIMAT, una vez que el documento haya sido valorado por la SETENA, en el caso en la aparición de corrientes especiales, o especies que habitan en la zona, o si hay hábitad específicos de corales, entonces la condición para que este proyecto se de es solo si eso es aprobado desde el punto de vista ya especializado de las instituciones, de caso contrario se desistiría de hacerlo, si hay alguna restricción, entonces en ese sentido esa es la posición que yo estoy cuidando para eso hemos tenido consultas muy serias con el CIMAT, con el ICT, con el INVU, al respecto de este tema y en la documentación que se les entregó el 23 de noviembre del año pasado me permití a entregar copias de ese documento del cual se tramitó ante la CIMAT para que ustedes lo tuvieran de antemano en su poder como un testimonio de la trayectoria del trámite que se estaría siguiendo, quiero agregar que esto es una oportunidad en mi caso particular cuando yo estaba trabajando como funcionario público, director de desarrollo en el ICT, me tocó participar en el desarrollo de un maravilloso proyecto que ya no existe, a pesar de las lagrimas, que es Nahomí, en este caso esta es una oportunidad para reivindicar la posición de poderle ofrecer a la comunidad un tipo de servicio que se acerque al mar en donde cualquier persona pueda contactar el agua del océano en todas sus expresiones en un proyecto de este calibre que es pequeño, sin embargo es muy importante poder facilitar a través de lo que se propuso en las partes escritas de propósitos, usos permitidos, usos no permitidos, y toda la parte escrita, no solamente gráfica que presentamos como propuesta para mejorar el plan regulador sino también que ubica a la comunidad incluida y por supuesto al gobierno local como al principal gestor, en el caso de que este proyecto sea bien visto por ustedes y aprobado, si esa es la respuesta que me permiten, estaría a disposición de cualquier otra consulta y con mucho gusto atenderla”.

El Sr. Síndico Mario Parra toma la palabra y agrega:

“Hay un proyecto municipal de crear en ese sector un arrecife artificial, entonces en este momento muy a priori pareciera que el inconveniente del proyecto que usted está presentando sería el atracadero, el resto del proyecto me parece fantástico, me parece muy bueno, viable, muy positivo con relación a la población de Quepos, yo fui una de las personas que dije que a Quepos le están quitando cosas, nos quitaron Manuel Antonio, nos quitaron playa del Rey, y así poco a poco. La gente aquí no tiene a donde ir, no hay dónde ir, y este proyecto viene a complementar, el

único inconveniente que yo le estoy viendo muy por encima puede ser el proyecto del arrecife, que es un proyecto municipal, aprobado, que ya tiene su tiempo, que está dentro del Plan de Desarrollo Humano del cantón de Aguirre, que está en las Políticas de Desarrollo aprobadas por este concejo municipal. Yo lo felicito por esta idea, pero tendríamos que ver qué influencia tendría este proyecto”.

Solicita la palabra el Sr. Alvin Enrique Mora Valverde quien dice:

“Con respecto a hacer un muellecito allí, yo tengo treinta años de andar por la zona y cuando el mar está bravo sube demasiado el oleaje, tiene que haber un cierto rompeolas. Eso como lo presenta el señor está bien, magnífico, el problema es que dentro del lugar que son treinta y cinco a cuarenta hectáreas más o menos que se van a hacer de arrecifes a largo plazo la idea es que no entren motores fuera de borda a esa zona, entonces se hace una calle imaginaria porque la idea es poner de la punta del rompeolas a la punta del faro, rótulos o boyas flotantes que digan prohibida la entrada allí. Sobre la vigilancia no hay problema porque creo que va a haber muchos negocios para eso, yo pienso que tal vez para el futuro crear un túnel de Nahomí a la roca por debajo del mar, se puede hacer por medio de una concesionaria, un bote como hacen en San Andrés con submarino, una panga con el piso transparente para que ande la gente, esto es para largo plazo, también dejar un retiro de cien metros de la costa para que nadie tire anclas en ese lugar, el problema es que en Costa Rica hay mucha gente que tiene que ver con eso, yo tengo ya dos meses junto con el hijo de Mario Parra de andar averiguando y hasta ahora que encontré a una persona responsable de dar permisos y de proteger la zona marítimo terrestre, las áreas protegidas.

De ahora en adelante van a venir unas televisoras a hacer reportajes, viene 7 Días, y estamos en conversaciones con Canal 13, para reportajes sobre la zona, no solamente del arrecife sino también sobre las iguanas, las loras y, los lagartos, para hacer un paquete y para traer gente para Quepos poco a poco.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger el dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre conocido según Acuerdo No. 01, Artículo Quinto, Informes, por tanto incorporar el proyecto turístico en el sector costero de Playa La Macha en el Plan Regulador siempre y cuando se realice el mismo en armonía y sin afectación del Arrecife Artificial planeado para el sitio. Aprobado. 5 votos

## ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: Oficio MA-AI-005-07-2012, del Lic. Gilberth Quirós Solano. Asunto: Reunión en la Procuraduría General de la República:

“Reciban por este medio un cordial saludo y a la vez aprovecho el medio para informarles que el día viernes 06 de Julio del presente, asistí a una reunión en la "Procuraduría General de la República" con la procuradora Laura Araya de Derecho Público. La misma fue de las trece horas a las quince horas, en la cual se trataron temas que están siendo analizados e investigados por ésta "Unidad de Auditoría Interna"

Por cumplimiento de la norma sobre el "Debido Cuidado y Diligencia" que debemos Contemplar los auditores del sector público, los detalles de tal reunión no pueden ser revelados en el presente

documento; con gusto se atenderá en la oficina de la Auditoría Interna cualquier consulta al respecto.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Asunto 02: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio 334-ALC-2012:

“Quien suscribe, **ISABEL LEÓN MORA**, en mi condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, por este medio les saludo y a la vez les solicito que analicen la propuesta que a continuación le expondré

Es de conocimiento del Concejo Municipal que la regulación sobre cementerios es de orden público y se concreta a nivel reglamentario en el Decreto Ejecutivo No. 32833 del 03 de agosto de 2005 y así se materializa en su artículo 55. *Por otro lado, el artículo 4 dispone: "La planificación, dirección, vigilancia y conservación del cementerio **estará a cargo de una Junta Administradora**, la que velará por el cumplimiento del presente reglamento. De no llegarse a integrar la Junta Administradora correspondiente por falta de colaboración de la ciudadanía, **la Administración Municipal** correspondiente, podrá asumir la prestación del servicio "*, es decir, debe existir una Junta Administradora nombrada por el Concejo Municipal que administre los cementerios, la cual, en caso de omisión, le corresponde a la Alcaldía su Administración, aun así, para poder implementar y regular la materia en el tema de cementerios es necesario que exista un reglamento interno ajustado a las disposiciones del Decreto Ejecutivo supra citado tal y como lo dispone el artículo 8: *"Todos los cementerios, **deberán contar con un reglamento interno**, ajustado a las disposiciones del presente reglamento; que contemple las normas técnicas y administrativas necesarias para su organización, funcionamiento, operación y mantenimiento, además, un registro estadístico de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados de restos "*.

En el caso del Cementerio Municipal de Quepos, cuenta con un reglamento el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria No. 240 celebrada el 28 de octubre del 2008, en el artículo cuarto, informes, acuerdo No. 02, que dispone en su artículo cuarto: *"La vigilancia, conservación y administración del Cementerio Municipal de Quepos, así como los bienes y fondos que de ello sean necesarios, **estará a cargo de la Municipalidad del Cantón Aguirre**".* Nótese que existe una inconsistencia con relación a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 32833, pues, en primera instancia le corresponde a la Junta Administradora su administración, por lo existe un error que debe corregirse y así cumplir con el ordenamiento jurídico, no obstante, esta omisión se encuentra subsanada en la propuesta de Reglamento General de Cementerios del Cantón de Aguirre, el cual fue conocido en la sesión Ordinaria No. 124-2011, adoptada por el Concejo Municipal, acuerdo No. 02, Artículo Séptimo, que dispone en su artículo 5: *"La planificación, dirección, conservación y administración de los cementerios del Cantón, **estarán a cargo de una junta administradora nombrada por el Concejo Municipal de Aguirre**, la que velará por el cumplimiento del presente Reglamento. Los miembros de la Junta Administradora podrán ser destituidos de su cargo previo debido proceso y justa causa acreditada, por violación a las disposiciones de este reglamento o de las normas públicas aplicables a esta materia. Corresponderá al Concejo Municipal de Aguirre, directamente o través de la Alcaldía Municipal, la aplicación del procedimiento correspondiente".* Dicho artículo, aunque subsane el tema de la administración, no dispone como se conformará la Junta Administradora, el plazo de vigencia y la forma de integrarla, por lo que respetuosamente propongo una modificación para que se lea de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 5**-La dirección, administración, planificación, vigilancia, cuidado y conservación de los cementerios municipales del cantón de Aguirre, **estará a cargo de una Junta Administradora por cada uno de éstos, la cual será nombrada por el Concejo Municipal de las tenias que al efecto presenten las filenas vivas del distrito en que se***

encuentre ubicado el cementerio respectivo. Los y las integrantes de esa junta deberán tener no menos de tres años de residencia en el distrito respectivo y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El cargo de miembros de estas Juntas es ad honórem. De no llegarse a integrar la Junta Administradora correspondiente, debido a que el Concejo Municipal no recibió por parte de las fuerzas vivas del distrito respectivo suficientes candidatos y candidatas para integrar la junta de uno o todos los cementerios del cantón, la Administración Municipal podrá asumir la prestación del servicio por un año, prorrogable por periodos iguales indefinidamente, hasta que el Concejo Municipal pueda nombrar a los y las integrantes de la Junta Administradora del o los cementerios respectivos. Los miembros de la Junta Administradora podrán ser destituidos de su cargo previo debido proceso y justa causa acreditada, por violación a las disposiciones de este reglamento o de las normas públicas aplicables a esta materia. Corresponderá al Concejo Municipal de Aguirre, directamente o través de la Alcaldía Municipal, la aplicación del procedimiento correspondiente".

Así las cosas, dejo planteada la propuesta con la finalidad de entregar en administración los respectivos cementerios municipales a las Juntas Administradoras y cumplir con el finalidad con que fue creado el Decreto Ejecutivo No. 32833 del 03 de agosto de 2005.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio 334-ALC-2012 a la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites para que sea utilizado como insumo en su dictamen referente al Reglamento General de Cementerios del Cantón de Aguirre. 5 votos.

Asunto 03: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio-DPM-259-2012 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales:

"Quien suscribe Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Aguirre, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo número 03 del Artículo Octavo, de la Sesión Ordinaria número 091-2011 del 22 de marzo del 2011, donde se indica que las Fiestas cívicas o patronales, o cualquier tipo de espectáculo masivo, Casinos, Night clubs, Establecimientos donde el expendio de licores sea la actividad principal. Extracción de material de río o similares y aquellas que por su características impliquen una posible afectación ambiental." Serán potestad del Concejo Municipal su aprobación o rechazo.

Por tanto, procedo a trasladarle copia del expediente de solicitud de Licencia Municipal presentada por el señor JARRIS ALEXIS RON WILLIAMSON, cédula de residencia número 119200076912, donde solicita Licencia Municipal de BAR Y DISCOTECA, la cual se ubica en QUEPOS, 100 METROS OESTE DE BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. En el local comercial denominado "REPUBLICK QUEPOS".

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio-DPM-259-2012 y su documentación a la Comisión Especial de Licencias Municipales para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Asunto 04: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio-DPM-258-2012 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales:

"Quien suscribe Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Aguirre, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo número 03 del Artículo Octavo, de la Sesión Ordinaria número 091-2011 del 22 de marzo del 2011, donde se indica que las Fiestas cívicas o patronales, o cualquier tipo de espectáculo masivo, Casinos, Night clubs, Establecimientos donde el expendio de licores sea la

*actividad principal. Extracción de material de río o similares y aquellas que por su características impliquen una posible afectación ambiental." Serán potestad del Concejo Municipal su aprobación o rechazo.*

Por tanto, procedo a trasladarle copia del expediente de solicitud de Licencia Municipal presentada por el señor ALLAN SÁNCHEZ SANDOVAL, cédula número 06-0106-1310, en calidad de apoderado generalísima sin límite de suma de la sociedad CATEDRAL DE MONEDA S.A., Cédula jurídica 3-101-479427; donde solicita Licencia Municipal de CLUB NOCTURNO CON SERVICIO DE HABITACIÓN, KARAOKE Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, la cual se ubica en QUEPOS, BOCA VIEJA 100 METROS NORTE DE ARCO IRIS DISCOTECA. En el local comercial denominado "CLUB JABALÍ".

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio-DPM-258-2012 y su documentación a la Comisión Especial de Licencias Municipales para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

## ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: Se recibe el Oficio SG-DEAG-208-2012-SETENA del Ing. Uriel Juárez Baltodano, Secretario General de SETENA. Asunto: Solicitud de información faltante y/o complementaria, en relación a los estudios de la introducción de la variable ambiental en el estudio "Estudio para la Obtención de la Viabilidad Ambiental del Plan Regulador del Casco Central del Cantón de Aguirre e Índices de Fragilidad Ambiental", expediente administrativo EAE-01-2009-SETENA.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio SG-DEAG-208-2012-SETENA a la Administración para que proceda conforme a derecho corresponda. 5 votos.

Oficio 02: La Sra. Angie Garita Picado, Asistente en la Agencia Telefónica de Quepos presenta el Oficio ATQ-049-2012:

"Nos permitimos recurrir a ustedes para solicitar el permiso para la realización de varios evento de venta y promoción de nuestros productos para los cuales no tenemos puntos de eventos específicos ni fechas, si aclaramos que estos serian en puntos estraticos de afluencia de personas colocando un stand móvil que puede cambiar de lugar el mismo día. Agradecemos de ante mano su valiosa colaboración."

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Solicitar a la Sra. Garita Picado que especifique los sitios y fechas en donde presenten realizar los eventos para poder analizar el otorgamiento del permiso respectivo. 5 votos.

Oficio 03. Las Sras. María Isabel Sibaja y Lilliam Aguilar de la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva, cédula jurídica 3-002-572805 solicitan permiso para realizar baile en el Salón Comunal de la Asociación de las 7:00pm a la medianoche el día 11 de agosto de 2012. Solicitan además la licencia temporal de licores para dicho evento.

Acuerdo No. 03: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de



Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 04. Se conoce el Oficio J.D.094.12 de la Lic. Karina Bolaños Picado, Viceministra de la Juventud mediante el cual transcribe el Acuerdo No. 7-2012 de la Sesión Ordinaria No. 051-2012 de la Junta Directiva del Concejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, celebrada el 26 de junio de 2012 mediante el cual se aprueban las transferencias de los recursos destinados a los proyectos de los Comités Cantonales de la Persona Joven que cumplieron con todos los requisitos estipulados y aprobados por la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, según se señala para el Cantón de Aguirre:

- Nómina del Comité: Kenneth Chaves Morales, Eduardo Serrano Vega, Reichel Marín Gutiérrez, Sharlot Lora Mora, Anthony Corrales Aguilar, Erick Alfaro Herrera y Neilyn Berrocal Godínez.
- Presupuesto asignado:  
*Ordinario:* €2.255.548  
*Extraordinario:* €1090236  
*Total:* €3.345.784
- Nombre del Proyecto: Colectivo para la Recreación y Cultura para la Juventud de Aguirre.
- Actividades: Pintura del Gimnasio que será la Casa de Arte y Recreación, Talleres de Karate, Talleres de Danza Contemporánea, Talleres de Break Dance y Hip Hop, Bailes Rítmicos, Presentación final en los distritos y Colegios del Cantón, Obras Culturales y de Teatro, preparada por los jóvenes que participaron en los diferentes talleres.
- Plazo estimado y localización: De julio a noviembre de 2012, Distrito Primero en instalaciones del Gimnasio.
- Población beneficiaria: 800 jóvenes con edades entre los 12 a 35 años según lo establece la Ley 8261
- Objetivos:  
*General:* Poder brindar a las y los adolescentes y jóvenes de Aguirre un espacio apto con las condiciones básicas y requeridas para que ellos puedan expresar sus emociones a través del arte, también en la parte de salud y física, así como poder recrearse con diferentes tipos de ejercicios de actividad deportiva.  
*Específicos:* Afianzar las capacidades y habilidades motrices básicas y complejas que permitan llegar al desarrollo de las habilidades específicas y formar a los jóvenes en seres humanos capaces, pensantes, sensibles, autónomos y reflexivos por medio de actividades recreativas. Brindar a los y las jóvenes la posibilidad de aprender, enseñar, trabajar y entretener a través del arte, la cultura y recreación, logrando que los jóvenes puedan utilizar un espacio donde se sientan a gusto con un entorno y condiciones aptas. Afianzar la identidad cultural y la calidad de vida que llevan los jóvenes de la comunidad de Aguirre con el espacio brindado, lo que se verá reflejado en una mayor tolerancia y una mejor convivencia en la comunidad. Involucrar a organismos interinstitucionales, a las comunidades, y asociaciones de desarrollo de manera activa para que colaboren en la disminución de los índices de deserción y fracaso estudiantil a través del proyecto que ofrece el CCPJ. Aguirre. Propiciar en los jóvenes el respeto y cuidado del cuerpo humano, tanto en la parte física como el desarrollo cultural, recreativo y espiritual e involucrar a los padres de familia como principales ejes responsables del desarrollo físico y psicoafectivo de sus hijos.

- Aporte CPJ: €3.345.784
- Contraparte comunal: €3.250.000

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se remite el Oficio J.D.094.12 a Kenneth Chaves Morales a la Administración para lo que proceda. 5 votos.

Oficio 05. La Sra. Gloria Valerín Rodríguez, Directora del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa presenta el Oficio DST-110-2012:

“El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, según lo dispone el artículo 6 inciso c) de la Ley N° 8492: Ley de Regulación del Referéndum de 9 de marzo de 2006, procede a solicitar formalmente el criterio de esa Institución en relación con el texto: "MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY 8765, PARA LA INCLUSIÓN DEL VOTO PREFERENTE"

El Tribunal Supremo de Elecciones acogió dicho texto mediante la resolución de las catorce horas treinta minutos del 26 de marzo de 2012 del Tribunal Supremo de Elecciones, visible al folio trece del Expediente N° 137-E-2012, tramitado por el órgano electoral en virtud de la gestión formulada por el señor Raúl Alvarado Sibaja a efecto de que se autorice a este último a la recolección de firmas para convocar a referéndum mediante la iniciativa popular sobre el proyecto de ley denominado "MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY 8765, PARA LA INCLUSIÓN DEL VOTO PREFERENTE".

Por ello, el Departamento de Servicios Técnicos considera necesario realizar la consulta obligatoria del texto del proyecto sometido a conocimiento a todas las corporaciones municipales de Costa Rica porque la iniciativa contiene medidas de carácter legislativo que son susceptibles de afectar directamente el funcionamiento de dichas corporaciones. En ese tanto, el artículo 170 Constitucional señala que las municipalidades son autónomas y el artículo 190 de la Constitución Política dispone que "*[para] la discusión y aprobación de proyectos relativos a una institución autónoma la Asamblea Legislativa oirá previamente la opinión de aquella.*"

Dado lo anterior, se solicita el criterio del Concejo Municipal de esa Municipalidad sobre esta iniciativa, atendiendo los plazos establecidos en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa para evacuar la consulta (8 días hábiles después de recibida la notificación). Asimismo, se adjunta el texto del proyecto consultado.

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DST-110-2012 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 06. El Sr. Biólogo Alexander Arroyo Espinoza, Presidente del Consejo Regional del Área de Conservación Pacífico Central presenta el Oficio ACOPAC-CR-09-2012:

“Cumpliendo con lo estipulado en los artículos 27 y 29 de la Ley de Biodiversidad No. 7788, en los artículos 31 y 32 del decreto ejecutivo 34433-MINAET "Reglamento a la Ley de Biodiversidad" y en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del decreto ejecutivo 35506-MINAET "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional del Área de Conservación Pacífico Central" relativos a la conformación del Consejo Regional del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), a través del ACOPAC efectuará la elección de nuevos miembros de ese consejo regional el próximo sábado veintiocho de julio del dos mil doce, a las diez de la mañana, en el salón del Centro de Atención Integral en Salud (CAIS), ubicado en el Estero de Puriscal.

La elección de referencia se realizará con el fin de elegir a dos representantes de las organizaciones no gubernamentales, a un representante de las organizaciones comunales y un representante de las municipalidades, que desarrollarán funciones en ese consejo regional por un periodo de dos años.

En el proceso de elección podrá participar cualquier representante de gobiernos locales, organizaciones comunales, instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales que se apersonen debidamente acreditado en los términos del artículo 5 del decreto ejecutivo 35506-MINAET que seguidamente se transcribe:

"Artículo 5°—De **las acreditaciones**: Los sectores convocados, deberán nombrar y acreditar ante la Secretaría Ejecutiva del CQRACQPAC, un representante titular v un representante suplente quien sustituirá en ausencia al titular.

Las organizaciones comunales y las organizaciones no gubernamentales, deberán presentar para quedar debidamente acreditadas, los siguientes documentos: una carta de la organización en donde se detalle el acuerdo de Junta Directiva con el nombre completo del miembro propietario v el suplente. Además copia de la cédula jurídica y de la personería jurídica autenticadas por un abogado, para el caso de las instituciones públicas deberán presentar una carta del superior inmediato en donde se detalle el nombre completo del miembro propietario y el suplente, en el caso de las municipalidades deberán presentar el acuerdo del Concejo Municipal en donde son nombrados el representante propietario y el suplente. Todos los documentos dichos, deberán presentarse debidamente sellados y firmados." (el subrayado no corresponde al original)

Seguidamente, y en estricto apego de lo estipulado por la Ley de Biodiversidad 7788 en su artículo 30, señalo las funciones que cumplen los Consejos Regionales en las diferentes áreas de conservación:

1. Velar por la aplicación de las políticas en la materia.
2. Velar por la integración de las necesidades comunales en los planes y actividades del Área de Conservación.
3. Fomentar la participación de los diferentes sectores del Área en el análisis, la discusión y la búsqueda de soluciones para los problemas regionales relacionados con los recursos naturales y el ambiente.
4. Presentar al Consejo Nacional la propuesta para el nombramiento del Director del Área, mediante una terna.
5. Aprobar las estrategias, las políticas, los lineamientos, las directrices, los planes y los presupuestos específicos del Área de Conservación, a propuesta del Director del Área y del comité científico técnico.
6. Definir asuntos específicos para el manejo de sus áreas protegidas y presentarlos al Consejo nacional para su aprobación.

Recomendar, al Consejo Nacional de Áreas de Conservación, la creación, modificación, o el cambio de categoría de sus áreas silvestres protegidas.

8. Supervisar la labor del Director y del órgano de administración financiera establecidos.
9. Aprobar, en primera instancia, lo referente a las concesiones y los contratos de servicios establecidos en el ARTÍCULO 39.
10. Cualquier otra función asignada por la legislación nacional o por el Consejo Nacional"

Esta área de conservación les insta a participar de este proceso y colaborar con el cumplimiento de los objetivos de protección de los recursos y desarrollo sostenible asignados al ACOPAC.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Que los miembros del Concejo Municipal presenten una propuesta en la próxima Sesión Ordinaria a realizarse el martes 17 de julio de 2012. 5 votos.

Oficio 07. Los Sres. Álvaro Sáenz Presidente de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, Guido Vargas, Secretario de UPANACIONAL, Luis Román Chacón, Secretario de UPIAV presentan al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por respeto a su investidura y para dejar constancia de los propósitos que nos llevan a presentar el proyecto de Ley N°18.070, denominado *“Ley para la Preservación del Uso Agropecuario de los Terrenos”*, la

Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), UPANACIONAL y UPIAV presenta a ustedes el siguiente documento que resume nuestra posición:

- Las Plataformas de Valor por Zonas Homogéneas (PVZH) de 2007 fueron creadas con “criterios urbanísticos”. Por tanto, elevan en forma desproporcionada el valor de las propiedades de uso primario agropecuario, para fines fiscales.

- El nuevo Método de Valoración de Terrenos que establece las PVZH carece de un factor de corrección que tome en cuenta el “uso específico del suelo”. Por tanto, genera el error de considerar como iguales todas las actividades económicas del país en términos de capacidad de pago.

- El cálculo del impuesto sobre Bienes Inmuebles en tierras agrícolas es irracional y confiscatorio. El actual impuesto está sumiendo en la insolvencia a muchos productores nacionales, poniendo en riesgo su supervivencia y forzándoles al abandono de sus actividades, propiciándose de esta manera, una reforma agraria al revés.

Por tal motivo, desde hace dos años, diversas organizaciones representantes del Sector Agrícola, Pecuario y Acuícola costarricense han realizado acciones y negociaciones para procurar la pronta aprobación del proyecto de Ley N°18.070, que sin duda vendrá a proteger nuestro patrimonio más importante: la tierra.

Por eso, la propuesta principal del proyecto del Ley N° 18.070 es la creación de un factor de corrección denominado “uso agropecuario” cuyo valor se establece en 0.20. Este factor corrige los valores desproporcionados de las nuevas PVZH, para la valoración de los terrenos de uso primario agrícola, pecuario y acuícola, de manera que permite a sus propietarios pagar el impuesto, sin ser descapitalizados.

El factor de corrección que establece el proyecto no se aplica en forma masiva a todos los terrenos de uso primario agrícola o pecuario, sino sólo para aquellas propiedades cuyo valor se determine mediante el uso de las nuevas PVZH.

Con el proyecto de Ley N° 18.070 el sector pretende la certeza jurídica en la aplicación de las nuevas herramientas de valoración de terrenos, preservar el uso agropecuario de los terrenos, justicia y Gobiernos Locales más fortalecidos.

- El Sector Agropecuario se opone a la combinación de PVZH creadas con criterios urbanísticos y a la ausencia de un factor de corrección que tome en cuenta el uso específico del suelo, el cual incluso se menciona en el Artículo 10 Bis de la ley N° 7509, Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- El Sector está de acuerdo con la actualización del valor de las tierras, a lo que se opone es a la valoración desproporcionada de las tierras agropecuarias para efectos fiscales pues el pago del respectivo tributo significaría la quiebra de muchos productores.

- El Sector Agropecuario apoya a las Municipalidades, por tanto desea que las mismas obtengan más recursos económicos. Con el proyecto de Ley N° 18.070 las arcas de los Municipios se verán favorecidas, ya que con la actualización del valor de las propiedades éstos podrán recaudar entre 2 y 3 veces más por concepto del impuesto de bienes inmuebles de lo que actualmente perciben,

- El reconocimiento de una valoración diferenciada, restará la presión de los propietarios agropecuarios sobre las Municipalidades, lo que les permitirá aplicar con mayor libertad las nuevas PVZH, mejorando la recaudación, tal y como lo ha demostrado el Órgano de Normalización Técnica. Costa Rica tiene un territorio de 5.11 millones de hectáreas, de las cuales 1.7 millones corresponde a uso agropecuario. La frontera agrícola está agotada, por lo tanto si ya no hay mas tierra para cultivar es importante preguntarnos ¿quién nos va a dar la seguridad alimentaria?

- El Estado costarricense ha optado por la apertura comercial, colocando al sector agropecuario en franca competencia con fincas de otros países que son más extensas que las nuestras, las cuales están exentas de tributo a la tenencia de tierra e incluso algunas, reciben subsidios por parte sus Gobiernos. Es por ello, que el proyecto de Ley N° 18.070 no establece diferencias por tamaño de finca; además, la naturaleza misma del Impuesto ya asigna montos impositivos mayores a mayores extensiones de terreno.

- Es irracional que se le está cobrando un impuesto tan desproporcional a nuestros agricultores, quienes producen los alimentos de los costarricenses y brindan trabajo en las zonas rurales donde no hay otras oportunidades. Mientras que otras actividades como los servicios los cuales generan hoy gran parte del Producto Interno Bruto (HB), no pagan impuestos al Valor Agregado (IVA).

- Cabe aclarar que este no es un impuesto a las ganancias que generan las distintas actividades agrícolas, para este fin está el impuesto sobre la Renta. Este es un impuesto a la tenencia de la tierra y diferencia de otras actividades económicas, donde sus activos productivos son equipos, edificios, computadoras, servicios, etc., para el Sector Agropecuario el activo más importante para producir en la tierra.

- Nos preguntamos si existen intereses particulares que impidan la aprobación del factor de corrección establecido en el proyecto de Ley N° 18.070, tal es el caso de Diputados que han sido o pretenden ser Alcaldes y viceversa. Además, nos inquieta que de no aprobarse este factor muchos desarrolladores urbanísticas, turísticos, y extranjeros en general, aprovechen la ocasión para comprar tierras agrícolas a muy bajo costo pues los agricultores costarricenses no tendrán más salida que vender sus propiedades,

- El factor de corrección que se propone mediante el proyecto de Ley N° 18070 hace más real y justo el cálculo de valor de las propiedades agrícolas, para el cálculo del Impuesto de Bienes Inmuebles a pagar.

Además, brinda justicia tributaria y certeza jurídica a los agricultores costarricenses, protagonistas en el modelo de desarrollo que Costa Rica debe sostener en el Siglo XXI.

Si este tema no se corrige con carácter de urgencia, estamos a las puertas de una crisis de consecuencias descomunales. Los productores en el país no podrán pagar el irrazonable y desproporcionado Impuesto de Bienes Inmuebles que se deriva la aplicación de la nueva herramienta de valoración (con valores de referencia elevados) y por tanto, serán despojados de sus tierras, peligrando el sustento de miles de familias costarricenses, los empleos y la paz social. Finalmente el Sector Agropecuario unido les solicita su apoyo para promover la pronta aprobación del proyecto de ley supra citado el cual dignifica a los productores nacionales.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Darse por enterados y se reitera que sobre el tema ya el Concejo emitió su posición contra el proyecto. 5 votos.

Oficio 08. Se conoce copia de oficio del Sr. Avi Ben Barhom dirigido a la Jefatura de Policía de Proximidad de la Fuerza Pública de Quepos:

“El suscrito, Avi Ben Barhom, con un solo apellido en razón de mi nacionalidad israelí, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Puntarenas, Santa Teresa de Cóbano, 100 metros Este de Cabinas Zeneida, portador del pasaporte israelí número 9557484, en mi condición de Presidente con facultades suficientes para este acto de la compañía denominada OLA DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-17268 (en adelante, la “Compañía”), respetuosamente expongo:

La Municipalidad actuó el lunes 25 de junio en la clausura y desalojo de los negocios informales que invadieron la concesión de mi representada localizada en Playa Espadilla, Quepos, Aguirre, Puntarenas, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional desde el 01 de febrero de 1993, bajo finca número 000000 – 87Z – 000, tomo 0451, asiento 9175, consecutivo 1. Esto en atención al acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 188-2012 el cual indicó:

*Acuerdo No. 06: Acoger en todo sus términos las recomendaciones vertidas en el Informe ALCM-073-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo en cuanto a resolver sobre el eventual cierre de los negocios informales. (...)*

Exitosamente se procedió con el cierre de los negocios informales por no contar estos con la licencia respectiva, por una orden de clausura que emitió el Ministerio de Salud y por la invasión ilegal en ZMT conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 6043.

Atendiendo los compromisos adquiridos con esta Municipalidad, desde el lunes 25 de junio intentamos proceder con la construcción de una cerca perimetral para impedir futuras invasiones a la concesión de mi representada. Siendo que, los órganos competentes dispusieron la mínima cantidad de efectivos que dispersen, controlen, vigilen y protejan a los administrados de posible ataques o disturbios por parte de los comerciantes informales, los trabajos requeridos no se han realizado aun porque los comerciantes desalojados están dispersos en el sector e impiden el ingreso a la concesión actuando estos de forma violenta y agresiva a pesar de que de nuestra parte se buscó seguridad privada para resguardar la concesión.

A la fecha se desistió de la seguridad privada porque sufrieron el ataque de más de 50 personas poniendo en franco compromiso su integridad personal, de ahí que se nos hace imposible actuar.

Estamos en la mayor disposición de proteger el bien de dominio público que ha sido debidamente concesionado a favor de mi representada sin embargo, la carencia de vigilancia, sea Fuerza Pública, impiden avanzar de la forma que se requiere aunado a que no estaríamos dispuestos en arriesgar la integridad de ninguno de los trabajadores contratados para cumplir con los compromisos previamente adquiridos para lograr el éxito de esta gestión.

Por lo expuesto, de la manera más atenta solicito.

PETITORIA:

Se coordine a la mayor brevedad con la Municipalidad de Aguirre para que dispongan la cantidad necesaria de efectivos policiales capaces de controlar, vigilar y proteger el sector donde estarán nuestros trabajadores a fin de poder a realizar los trabajos de limpieza y seguridad dentro de

nuestra concesión y concluir con la colocación de la cerca en el costado Este de nuestra concesión consideramos que estos trabajos tardaran en promedio unos 3 días.

Reitero que estamos en la mayor disposición de coadyuvar en este proceso a fin de realizar los trabajos requeridos para evitar futuras invasiones por lo que se requiere indispensablemente la vigilancia del sector por la seguridad de todos.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Oficio 09. Los suscritos funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Aguirre, procedemos a comunicarles los acuerdos alcanzados, según lo solicitado en la notificación de su parte recibida el 01 de junio del 2012.

Al ser las nueve de la mañana del día 20 de junio del 2012, en Londres de Aguirre, reunidos los miembros del Consejo Asesor Regional y los supervisores de la Dirección Regional de Educación de Aguirre, Presentes: Msc. Carlos Jiménez Saborío, Director Regional, Msc. Joaquín Arias Güiros, Jefe Departamento Servicios Administrativos y Financieros, Msc. Claudia Ruiz Carmena, Jefe Departamento de Asesoría Pedagógica, Lic. Manuel Cascante Zamora, Supervisor del Circuito 04 (los anteriores funcionarios conforman el Consejo Asesor Regional), Msc. Doris Ruiz Obregón, supervisora circuito 01, Msc. César Aguilar Mendoza, supervisor del circuito 02, Msc. Enrique Godínez Vargas, supervisor del circuito 03, Msc. Olendia Irias Mena, supervisora del Circuito 05, (los supervisores junto a los miembros del Consejo Asesor Regional conforman las jefaturas de la Dirección Regional de Educación de Aguirre). Se celebra la presente reunión de Jefaturas a fin de conocer la propuesta que plantea El Concejo Municipal de Aguirre, según la Sesión Ordinaria N° 197-2012, celebrada el 29 de mayo del 2012. Dicha propuesta pretende la REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 5100 Y SUS REFORMAS, Y CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, la cual es elevada a consulta local por un término de 15 días, en los términos de la notificación recibida en esta Dirección Regional el día 01 de junio del 2012. Leída y discutida la propuesta del respetable Concejo Municipal de Aguirre, se acuerda manifestar al mismo lo siguiente:

1. Nos parece bien que se actualice la legislación actual en relación al Parque Recreativo Nacional de Playas de Manuel Antonio.
2. Recomendamos que la propuesta se modifique en los siguientes aspectos: A) EN RELACIÓN AL COBRO DE CUOTA DE ENTRADA AL PARQUE (ARTÍCULO 3°, INCISO A DE LA PROPUESTA).

Una gran cantidad de estudiantes de la población que atiende la Dirección Regional de Educación de Aguirre (la cual comprende las comunidades de los cantones de Aguirre, Parrita y Garabito), no conocen el mundialmente famoso Parque Manuel Antonio. La organización de giras educativas destinadas a la enseñanza ambiental es de gran importancia, siendo que el costo de este tipo de eventos es alto, en el caso que nos ocupa por el transporte y además por la cuota de ingreso al Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio. Si bien se contempla el no pago a las personas menores de doce años, se podría también contemplar la exoneración para funcionarios o docentes de esta Dirección Regional Educativa que visiten el Parque Manuel Antonio, dentro de giras educativas, sean éstas de primaria o de secundaria.

Una sugerencia sería agregar la siguiente frase al Artículo 3 inciso a) Se exonera... "a los funcionarios o docentes de la Dirección Regional de Educación de Aguirre y a los estudiantes que dentro de una gira educativa visiten el Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio."

B) EN RELACIÓN A LA COMPRA Y PAGO DE TIERRAS EN EL CANTÓN (ARTÍCULO 3° INCISO B.2 DE LA PROPUESTA)

Nos parece un porcentaje alto el destinar hasta un 25% de los ingresos para compra y pago de tierras en el cantón, cuando ya el Parque ha crecido mucho, además que se deja por fuera la compra y pago de tierras de las zonas de Parrita y Los Santos, tal y como lo contempla la ley 8133, la cual, según la propuesta, se pretende derogar. Además no se prevé un fin para concluir tal actividad de compra de terrenos. Tampoco se contempla el destino de recursos para el fortalecimiento de la cultura ambiental y del desarrollo sostenible. Por lo cual sugerimos que la propuesta se mantenga como está, pero que en lugar de un 25% se contemple un 15% para la compra y pago de terrenos. Y se adicione un inciso que destine el otro 10% para el apoyo de proyectos educativos ambientales y de desarrollo sostenible, estos proyectos podrán ser aquellos que desarrollen las instituciones educativas de la Dirección Regional de Educación de Aguirre tales como huertas escolares, de reforestación y otros que procuren la conservación de nuestra biodiversidad. Firmamos en Londres de Aguirre a las quince horas con cuarenta minutos del 20 de junio del 2012.

Acuerdo No. 09 El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DREA-0697-2012 a la Junta Administradora del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio para lo procedente. 5 votos.

Oficio 10. Las Sras. María Isabel Sibaja Arias y Lilliam Aguilar Suárez en representación de la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva presentan al Concejo Municipal lo siguiente: “Reciban un atento y cordial saludo de parte de la junta directiva de la Asociación de desarrollo integral de Villa Nueva por medio de la presente queremos informarle que en reunión de junta directiva del 18 de junio del año en curso se leyó la propuesta que están proponiendo con respecto a las reformas a la 5100. Se acordó en votación seis a uno, que la Asociación de Villa Nueva no tiene interés en participar en la consulta, nos parece, que en hora buena la gestión que están realizando. Se les anima a seguir adelante, con la bendición de Dios y deseando que lo consigan.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio de la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva a la Junta Administradora del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio para lo procedente. 5 votos.

Oficio 11. Los Sres. Luis Francisco Coto Meza y Marlene Marengo Vargas de la Asesoría Legal del ICT presentan Oficio AL-1172-2012:

“Por este medio nos permitimos notificarles el informe técnico MPD-ZMT-358-2012, elaborado por el Macroproceso de Planeamiento y Desarrollo de este Instituto, sobre el expediente de cesión de derechos de concesión solicitado por el señor **Enrique Montero Sbravatti** a fin de que se cumpla con lo solicitado en dicho informe,

Se adjunta además copia del informe DOR-PM-437-2012 del 07 de junio del 2012, sobre inspección realizada por la Arq. Mirta Molina González y Lic. Hilda Sibaja Miranda, ambas funcionarias de la Oficina Regional Pacífico Medio del ICT,

Por otro lado, en el expediente, remitido no consta la solicitud de cesión de derechos, ni el acuerdo del Concejo Municipal donde se aprueba dicha cesión, ni la copia de la constitución, ni certificaciones actualizadas de personería y distribución de capital de la empresa Santulli City S.A.



Por último, se le recuerda a la Municipalidad que todo expediente de concesión, cesión y prórroga que sea remitido a este Instituto debe estar debidamente foliado y sellado.

Se le recuerda a esa Municipalidad el deber de cumplir con las observaciones realizadas por el ICT en un plazo de **20 días hábiles**, caso contrario se procederá a denegar el trámite y hacer devolución del expediente y la Municipalidad deberá hacer una nueva gestión. Lo anterior en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del ICT, tomado en sesión ordinaria N° 5734, del 07 de febrero del 2012, publicado en la Gaceta No. 43, 29 de febrero del 2012, y a lo solicitado en el informe DFOE-ED-71.2008, de la Contraloría General de la República.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio AL-1172-2012 de los Sres. Luis Francisco Coto Meza y Marlene Marengo Vargas de la Asesoría Legal del ICT a la Administración para que proceda conforme a derecho corresponda. 5 votos.

Oficio 12. El Diputado Joaquín Porras Contreras, Jefe de Fracción del PASE remite Oficio DJJPC-0165-2012:

“Por medio de la presente, les saludo de la manera más cordial y a la vez les solicito su colaboración en el asunto que paso a describir.

En el Partido Accesibilidad Sin Exclusión (PASE), velamos porque los derechos de las personas con discapacidad sean cumplidos a cabalidad de acuerdo con la legislación nacional e internacional vigente en nuestro país.

Con base en tal afirmación, deseamos hacer un análisis en relación con el cumplimiento de la instalación de las comisiones municipales en materia de accesibilidad, así estipuladas en el código municipal. Por tales motivos, deseamos solicitarles se nos brinde la siguiente información.

- 1) Si en su gobierno local ha sido debidamente conformada la COMAD.
- 2) Quienes son las personas que conforman dicha comisión, tanto de los partidos políticos como los asesores externos.
- 3) Cuáles son los proyectos y acciones ejecutados en materia de discapacidad a partir de la conformación de la comisión.
- 4) Cuáles son los proyectos y acciones por concretar a futuro en materia de discapacidad y accesibilidad.
- 5) Si no han conformado la comisión municipal en materia de accesibilidad, por qué no se ha hecho y para cuándo tienen programada su creación.

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Redireccionar el Oficio DJJPC-0165-2012 a la COMAD del Cantón de Aguirre para que proceda a brindar formal respuesta al Sr. Diputado. 5 votos.

Oficio 13. Yo, Santos Corrales Marín, mayor, comerciante, vecino de Quepos, Aguirre, Puntarenas, cédula de identidad numero: 6-0103-0248, me presento ante ese Concejo Municipal, en tiempo y derecho, para interponer recurso de **Revocatoria con apelación en subsidio**, contra el acuerdo número 3 de la sesión ordinaria numero 202-2012, celebrada el día 19 de junio del año 2012, por las siguientes razones:

**PRIMERO:** Yo presenté solicitud de aprobación de licencia de bar conforme al procedimiento establecido para ese municipio, previo a ello debí reunir con una serie de trámites como es la **resolución de ubicación, permiso sanitario de funcionamiento** extendido por El Ministerio de Salud, contar con un local debidamente equipado, permiso para alquilar locales comerciales por parte del arrendador del local, etc. situación que me hizo incurrir en gastos de valioso tiempo, y dinero, pues en nuestro tiempo nada es gratis.

**SEGUNDO:** En el lugar que explotaré la patente ya existía un bar desde hace como cuarenta años, que fue cerrado por razones personales de su dueño, nunca por gestiones o decisión municipal y cuenta con su respectiva patente de licores.

**TERCERO:** El dictamen de la comisión Especial de Licencias municipales del día 18 de junio del 2012, se fundamenta en un acuerdo municipal anterior en el cual se atribuyen la potestad de aprobar o rechazar el ejercicio de varias actividades entre ellas el expendio de licores, no se indica la existencia de alguna norma legal que los faculte para tener esta potestad.

**CUARTO:** El señor Presidente del Concejo previo a someter a votación ante los señores Regidores, mi solicitud de licencia, hace un razonamiento fundamentado en su parecer y planes que tiene ese concejo junto con la Alcaldía, pero en ningún momento fundamenta su decisión de rechazar la licencia en cuestión, en norma legal alguna y acto seguido, acogen el dictamen de la Comisión Especial de rechazar en todos sus extremos la solicitud por mi planteada.

**QUINTO:** Según tengo entendido, los costarricenses nos regimos por los derechos consagrados en la Constitución Política, por las leyes y Tratados internacionales, debidamente aprobadas por la Asamblea legislativa, que es el único poder que puede crear leyes y podemos realizar todas aquellas actividades que no estén expresamente prohibidas en esos cuerpos normativos, por el contrario, todo funcionario público puede hacer única y exclusivamente lo que esté autorizado por ley mediante norma escrita, ya que son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les conceda (art.11 CP), y están para buscar el bienestar de los ciudadanos y velar porque se respeten los derechos de los mismos, nunca por lo que a él le parece o los planes futuros antojadizos, de embellecimiento del cantón, que los escuchamos administración tras administración y casi nunca se cumplen, si bien la Constitución y el Código Municipal les da autonomía, ésta no es para actuar a su antojo, sino para que se financien con los recursos del cantón y puedan cumplir el mandato de velar por el bienestar y desarrollo del cantón y de la ciudadanía sin mucho trámite burocrático, como ocurriría si dependieran del gobierno central.

**PETITORIA:** Por todo lo anterior, con todo respeto solicito revocar el acuerdo en cuestión, y conforme a mi derecho, dar por aprobada mi solicitud de patente, de lo contrario dar trámite al recurso de apelación conforme en derecho corresponde.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 11, 33, 50, 56, 168 siguientes y concordantes de la Constitución Política, artículo 153 siguientes y concordantes del Código Municipal, artículo 11 de la Ley de Administración Pública.

**PRUEBAS:**

Documentales: Expediente de trámite en archivos de la municipalidad.

Testimoniales: La señora **Jeannette Alguera Mendoza**, localizable en Hotel Majestic, en el centro de Quepos, **Mercedes Rosales Monterrey**, localizable en tienda la Moda, frente al parque de Quepos.

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Remitir el Recurso al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 14. Se conoce copia de la resolución de las nueve horas con treinta y (sic) minutos del veintinueve de junio de 2012 de la Sala Constitucional. Notificación a la Alcaldesa a.i. Municipal. Expediente 12-0071660-0007-CO. Partes: Alcaldesa a.i. Municipal de Aguirre, Cindy Cabalceta Bustos, Elí Jiménez Marín, Josefina Bustos, Katthia Cabalceta Bustos, Mauricio Jiménez Godínez, Presidente del Concejo de la Municipalidad de Aguirre, y Sulma Cabalceta Bustos.

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Oficio 15. El Sr. Ministro, Roberto J. Gallardo Núñez presenta Oficio DM-415-12:

“En representación del Consejo Consultivo del Proceso de Transferencia de Recursos y Competencias, creado por la Ley N°8801, el cual presido, me permito invitarle al FORO: PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA LEY DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y RECURSOS, a celebrarse el día viernes 27 de julio de 2012, a las 8:30 a.m., en el Paraninfo Daniel Oduber Quirós, en la sede central de la UNED en Mercedes de Montes de Oca.

Esta iniciativa, coordinada con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), tiene como propósito la presentación y análisis de la propuesta del texto sustitutivo generado por el Consejo Consultivo, sobre el proyecto de ley denominado “Primera Ley de Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal”, expediente N°18.001.

Este Foro, con representación del sector municipal, instituciones públicas, organizaciones sociales y cooperación internacional, será un espacio propicio para compartir y conciliar una propuesta legitimada por el sector municipal, con el fin de consolidar competencias municipales en materia de red vial cantonal. Asimismo, constituye una oportunidad para conocer otras propuestas que se consideren pertinentes en el proceso de transferencia de competencias y recursos.

*Para el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local será un honor contar con su presencia.”*

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Oficio 16. Quién suscribe ALVARO MORA ESPINOZA, cédula de identidad, 1-867-727, mayor, casado, vecino de QUEPOS CENTRO, como patentado de esta Municipal, me siento legitimado por encontrarse mis intereses y derechos de por medio y en concordancia con el Art. 157 del Código Municipal me permito presentar RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN contra el acuerdo o acuerdos que a continuación se describen: Acuerdo No. 04, Artículo V, Asuntos de Tramitación Urgente de la Sesión Ordinaria No. 169-2012 del 17 de enero de 2012, en donde se conoce y se eleva a Comisión el Proyecto de Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Aguirre y el Acuerdo No. 23 de la Sesión 172 del 31 de Enero del 2012 en donde se aprueba y queda en firme este Proyecto de Ley para posteriormente ser enviado a su debido trámite en la Asamblea legislativa.

Las razones en que me baso para interponer este recurso son las siguientes:

- 1- Estamos en una época en que las ventas en los negocios y el trabajo de cada uno de nosotros está muy bajo. No hay circulante en la calle, la gente no tiene con qué gastar, porque no tiene empleo, entonces nuestros negocios no tienen ventas.
- 2- El costo de vida es extremadamente alto sobretodo en este pueblo que al ser un destino turístico internacional se pagan las cosas como si fuera uno un turista más.
- 3- Ustedes deben ser conscientes de que socarnos más la faja es atentar contra la manutención de nuestras familias, porque apenas estamos produciendo para comer y que los hijos estudien.
- 4- Deben recordar que la gran mayoría de patentados del cantón pertenecemos al núcleo mayoritario del pequeño comerciante o emprendedor, no podemos jactarnos de recibir ingresos en dólares.

5- Por otro lado sabemos que el problema fiscal de esa Municipalidad no es la ausencia de recursos, todos sabemos que hay una planilla muy grande, muy cara y muy innecesaria y que efectivamente se pagan pluses salariales que riñen con el desperdicio y afectan la sana administración de las finanzas de esa corporación municipal, haciendo imposible que los impuestos que pagamos se traduzcan en obras que satisfagan las necesidades de la población en general.

6- No encontramos explicación entendible al aumento de la cantidad de empleados de esa Municipalidad que en tan solo 8 años, del 2004 a la fecha haya crecido la planilla en un 179%, 84 empleados más hoy. Pero lo más sorprendente, de todo esto es que del año 2008 al 2009, en un solo año, se contrataron 43 empleados más, un 77% más de planilla.

7- Qué solo en el año 2012, un año que es conocido para todos, que esa Municipalidad está en crisis, porque esa ha sido la defensa cuando se va a pedir un favor, o ayuda para alguna institución, han aumentado la planilla en 19 empleados, un 17% más y en plena crisis.

8- También sabemos que se pagan pluses salariales excesivos, como dedicación exclusiva a casi 20 empleados que no están cubiertos por la ley, que se amparan a un supuesto contrato que puede ser cuestionado ante los Tribunales, que se paga un alto porcentaje por riesgo policial a quien no ejerce esa función, que hubo aumentos irregulares así demostrado por el asesor legal de ese concejo, repartido entre los jerarcas de la Institución.

9- Es conocido por todo el pueblo que se le paga salario a 6 abogados: Al asesor del Concejo, asesor legal municipal, asesor legal de zona marítimo, dos abogados más en servicios especiales, y un abogado externo en. Tienen en planilla más de 7 inspectores municipales con motos y las patentes (véase Manuel Antonio, véase antes Unidad Sanitaria centro de Quepas) están a la libre, en permisos de construcción están a la libre y el pago de canon en zona marítimo terrestre también es sumamente bajo. O sea son salarios que no se están justificando o existe una pésima supervisión de esas importantes funciones

10- Sabemos que los costos solamente en salarios en la Municipalidad de Aguirre rondan los MIL MILLONES DE COLONES en el año (1.000.000.000,00) y que conforme pasa el tiempo, si no se atiende la situación será mayor, y así no hay Institución ni empresa que resista, tampoco habrá patentado dócil ante tanto abuso y despilfarro.

11- Jamás podrá haber obra municipal con tal festejo y desorden y si no hay obra municipal, ¿con que van a tener contento al administrado?

Este Recurso que hoy presento debe acogerse más por sentido común y solidaridad que por otra cosa.

Tengo conocimiento que el impacto de esta Ley de Patentes rondará los 800 millones en ingresos adicionales a esa Municipalidad y que se usará para resolver el déficit que tienen. O sea que, que van a extraernos de lo que no tenemos ese montón de dinero para seguir la fiesta.

Respetables miembros del Concejo Municipal, son ustedes los que deben atender esta situación, no pueden trasladarnos a nosotros ese desorden financiero en que están inmersos ahí dentro, por lo que les solicitamos respetuosamente acoger el recurso presentado.

Acuerdo No. 16: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Remitir el Recurso interpuesto por el Sr. Mora Espinoza a una Comisión Especial para su análisis, conformada por los cinco Regidores Propietarios; asimismo se remite el Recurso al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 17. El Sr. Erick Guzmán Vargas, Prosecretario General del Tribunal Supremo de Elecciones remite Oficio STSE-2567-2012:

“Esta Secretaría General comunica el acuerdo adoptado por el Tribunal Supremo de Elecciones en sesión ordinaria N° 058-2012, celebrada el cinco de julio de dos mil doce, integrado por los señores Magistrados Luis Antonio Sobrado González, quien preside, Ovelio Rodríguez Chaverri y Fernando del Castillo Riggioni, que dice:

**"ARTÍCULO SEXTO.-**

De la señora Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal de Aguirre, se conoce memorial del 13 de junio de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 2 de julio de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

“Para su conocimiento y fines consiguientes transcribo el acuerdo No.04, del Artículo Octavo, Mociones, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No.199-2012, celebrada el 05 de junio de 2012, integrado por el Regidor Jonathan Rodríguez Morales, quien preside; la señora Regidora Margarita Bejarano Ramírez; y los señores Regidores Juan Vicente Barboza Mena, Gerardo Madrigal Herrera, y Osvaldo Zárate Monge, que dice:

Iniciativa 04. Presentada por los regidores: Gerardo Madrigal Herrera, del Partido Acción Quepeña, Jonathan Rodríguez Morales, del Partido Liberación Nacional, Osvaldo Zárate Monge, del Partido Unidad Social Cristiana, Margarita Bejarano Ramírez del Partido Liberación Nacional y Juan Vicente Barboza Mena del Partido Movimiento Libertario

**CONSIDERANDO:**

1. Que en razón de los acontecimientos del fin de año pasado en donde la Fiscalía de Aguirre y Parrita allanó la vivienda del Alcalde Lutgardo Bolaños Gómez y las Oficinas de la Corporación Municipal de Aguirre, en busca de pruebas y documentación de cara a denuncias por peculado y otros, presentados en contra de este funcionario.
2. Que a raíz de esta situación el Alcalde fue suspendido con goce salario y que a la fecha lleva casi los 6 meses de mantener ese status devengado una importante suma de dinero pagado con los recursos públicos provenientes del contribuyente.
3. Que durante este período se ha evidenciado que la administración ejercida por el Alcalde no fue satisfactoria a criterio de estos Regidores, dada la situación fiscal por la que atravesamos en este momento, y le corresponde a este Concejo Municipal como órgano deliberante realizar las gestiones necesarias a fin de corregir cualquier acción que esté en perjuicio de los intereses de la colectividad.
4. Que el Código Municipal en su Artículo 19 establece la posibilidad de realizar una convocatoria a un plebiscito revocatorio, donde se decidirá destituir o no al Alcalde Municipal.
5. Que conforme con lo anterior, el Tribunal Supremo de Elecciones publicó en la Gaceta No. 204, del 21 de Octubre de 1998 el Decreto Número 03-98, que es el Manual para la Realización de Consultas Populares a Escala Cantonal y Distrital, así como también la Municipalidad de Aguirre publicó en la Gaceta Número 178 del día 11 de Setiembre del 2009 el Reglamento para la Realización de Consultas Populares del Cantón de Aguirre, elementos jurídicos obligatorios para llevar a cabo lo enunciado en el artículo 19 del Código Municipal.

**EN RAZÓN DE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS. MOCIONAMOS PARA QUE:**

1. Se convoque a Plebiscito de Revocatoria de Mandato del actual Alcalde Municipal del Cantón de Aguirre, Señor Lutgardo Bolaños Gómez, para el día domingo 23 de setiembre del 2012.
2. Se establezca como objetivo de dicha consulta, que mediante votación popular se defina si el Alcalde Lutgardo Bolaños Gómez, debe continuar o no en dicho cargo, para lo cual en la consulta que se realizará se someterá a conocimiento del pueblo de Aguirre, la siguiente pregunta:

*¿Debe de destituírse de su cargo, como Alcalde del cantón de Aguirre al Sr. Lutgardo Bolaños Gómez?*

A lo que el Elector responderá a la posibilidad dicotómica de un:

SI  ó un NO

3. Se acuerda además de que si el resultado fuere la destitución del Alcalde, se proceda conforme lo indicado en el artículo 14 del Código municipal: *"El Tribunal Supremo de Elecciones repondrá al Alcalde Propietario que cese en su cargo o sea destituido por las causas previstas en este Código, con los suplentes del mismo partido político, siguiendo el orden de elección de estos"*.

4. Asimismo, se solicita a la Administración Municipal la previsión presupuestaria pertinente para la realización del mandato acordado, el cual debe rondar la suma de 20 millones de colones.

5. A tenor de lo dispuesto en el punto 2.4 del Manual para la realización de Consultas Populares 3 Escala Cantonal y Distrital del Tribunal Supremo de Elecciones, se acuerda nombrar una Comisión Coordinadora de la Consulta Popular, la cual estará integrada por seis miembros, entre Regidores y Síndicos, que se citan a continuación:

- **Savegre:** Juan Vicente Barboza Mena y Jenny Román Ceciliano
- **Naranjito:** Mildre Aravena Zúñiga y Vilma Fallas Cruz
- **Quepos:** Gerardo Madrigal Herrera y Osvaldo Zárate Monge

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por los Regidores Propietarios de la Municipalidad de Aguirre. 5 votos.”

**Se dispone:** Hacerle ver al Concejo Municipal de Aguirre que en el expediente n.º 12-000255-0007-CO de la Sala Constitucional se tramita una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 19 del Código Municipal y otras disposiciones normativas y que, por tratarse del precepto que sustenta la celebración del plebiscito que interesa, este no puede verificarse hasta tanto la indicada Sala dicte resolución definitiva. Por tal motivo, el Concejo Municipal de Aguirre deberá suspender la realización del plebiscito acordado y, en caso de que la Sala Constitucional declare sin lugar la acción, reprogramarlo. Tome nota la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos. Notifíquese. **ACUERDO FIRME.**”

Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda: Darse por enterados y comisionar a la Administración que disponga de los mecanismos para divulgar los alcances de dicho oficio. 5 votos.

Oficio 18. El Sr. Javier Rojas Vega, cédula 6-190-894 presenta al Concejo Municipal lo siguiente: “Estimados señores miembros del Consejo Municipal de Aguirre. Por medio de la presente les solicito el cambio de nombre del local comercial número tres del mercado Municipal de Quepos, el cual está actualmente a nombre de sociedad TOMATES VERDES S.A., cédula Jurídica tres ciento uno ciento cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro (3-101-144274), representada por la señora Evelina Bolognini, sea éste trasladado a nombre de Señor Javier Rojas Vega.

Lo anterior basado que según acuerdo celebrado en Sesión Ordinaria numero 92, celebrada el 22 de julio del 2003, según pagina 23 (*Documento I adjunto*), se nombra como Órgano Director al Alcalde Alex Max Contreras Serrano, quien a su vez emite la resolución Final Administrativa del proceso administrativo por violación al Reglamento del Mercado Municipal y la cancelación al contrato de arrendamiento del local comercial número tres, de la sociedad Tomates Verdes S.A (*Documento II adjunto*). Resuelve de la siguiente manera:

I. *De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente indicados y del estudio del análisis del expediente y con fundamentos en los artículos 9, 14, 26 y 36, inciso e) del reglamento Municipal, se procede a la cancelación del contrato de arrendamiento del local comercial numero TRES arrendado por la señora Elena Bolognini por violación al Reglamento del Mercado Municipal.*

II. *Siendo el señor Javier Rojas Vega quien ha tenido la posesión del local comercial en los últimos años, realizado los pagos correspondientes y estar trabajando en dicho local tal como lo establece el principio de Reglamento del*

*Mercado Municipal, esta Alcaldía Municipal reconoce el derecho del señor Rojas Vega de continuar como arrendatario del local comercial número tres del Mercado Municipal éste a la Municipalidad. La presente Resolución tiene recursos de Revocatoria y apelación en el plazo de cinco días de conformidad al artículo 156 del Código Municipal-ES TODO-NOTIFIQUESE. " (Documento 2 adjunto)*

En vista a que no se dio ningún recurso de revocatoria o apelación en el plazo estipulado, según el Código Municipal sobre dicha Resolución del señor Alcalde Municipal Alex Max Contreras Serrano, les solicito que se traslade el local comercial número tres del Mercado Municipal a nombre del señor Javier Rojas Vega, portador de la cédula de identidad número seis uno nueve cero ocho nueve cuatro (6-190-894), haciendo mención que el señor Rojas Vega se encuentra al día con todos los pagos correspondientes al local comercial citado (Documento 3 adjunto).”

Acuerdo No. 18: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Rojas Vega a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

## ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Reunida la Comisión de ZMT al ser las 14:00 del 09 de julio del 2012, presentes Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zarate Monge, Gerardo Madrigal Herrera, José Briceño Salazar, Isabel León Mora y Víctor Hugo Acuña Zúñiga, se conoce:

1) Nota presentada por la Asociación de Pequeños Comerciantes y Artesanos Unidos, referente a los convenios suscritos con dicha asociación y la situación del mercado de artesanía.

**Recomendación de la Comisión:**

a) Que se remitan los convenios al Asesor Legal del Concejo Municipal para que se analice la legalidad de dichos convenios.

b) Solicitarle a la Comisión de Reglamentos que elabore un reglamento para el funcionamiento del mercado de artesanía donde se deberá de considerar la conducta, el comportamiento y los antecedentes de las personas a la hora de realizarse una selección de los posibles inquilinos del mercado.

c) Referente al mercado de artesanía se informa que desde hace más de un año se están realizando las diligencias pertinentes para la construcción del mismo, donde el Concejo Municipal mediante el acuerdo 06, artículo octavo, mociones, adoptado en la Sesión Ordinaria 109-2011 del 24 de mayo 2011, acogió en todos los términos la iniciativa presentada por el señor Alcalde de ese momento referente a archivar las solicitudes de concesión presentada en el área donde se pretende construir el mercado con la finalidad de despejar el camino para materializar el mercado (ver acuerdo adjunto); asimismo, se informa que el Coordinador Contable-Financiero de esta Municipalidad se encuentra elaborando un informe sobre la viabilidad financiera de dicho proyecto.

d) Se está en espera de Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

Informe 02. Reunida la Comisión de ZMT al ser las 14:00 del 09 de julio del 2012, presentes Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zarate Monge, Gerardo Madrigal Herrera, José Briceno Salazar, Isabel León Mora y Víctor Hugo Acuña Zúñiga, se conoce:

Que dada la necesidad de parqueos, duchas y servicios sanitarios en el sector de Playa Espadilla, que el Dpto. de ZMT y Topografía Municipal realicen un levantamiento del área comprendida entre el antiguo Restaurante Mar y Sombra y el Hotel Verde, excluyendo el área destinada para la construcción del mercado de artesanía para valorar la posibilidad de cambio de uso dentro del plan regulador como zona de estacionamiento, duchas y servicios sanitarios y que los solicitantes de concesión deberán de ajustarse a la planificación realizada.

Lo anterior de acuerdo a las facultades que otorga el Código Municipal, la Ley de Zona Marítimo Terrestre y Reglamento al Concejo Municipal sobre el establecimiento de las políticas de planificación y dado el interés público de contar con dichos servicios en beneficio de la colectividad.

Se aclara que los solicitantes de concesión referidos no son los que se mencionan en el acuerdo 06, artículo octavo, mociones, adoptado en la Sesión Ordinaria 109-2011 del 24 de mayo 2011.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

Informe 03. Reunida la Comisión de ZMT al ser las 14:00 del 09 de julio del 2012, presentes Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zarate Monge, Gerardo Madrigal Herrera, José Briceno Salazar, Isabel León Mora y Víctor Hugo Acuña Zúñiga, se conoce:

“De conformidad con lo establecido en la Ley de Planificación Urbana, Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y General de Administración Pública, así como la jurisprudencia constitucional respectiva y los pronunciamientos relevantes de la Procuraduría General de la República, esta Comisión, con el debido respeto manifiesta:

Se procede a la contestación de las observaciones/oposiciones presentadas en la Audiencia Pública realizada el día 23 de noviembre de 2011 para conocer la propuesta de Plan Regulador de Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Aguirre.

### 3.1) Observación presentada por Diego Francisco González Monge:

#### Respuesta:

Aún cuando su objeción se plantea dirigida a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, se procede a la informarle sobre la siguiente situación para su conocimiento: En la elaboración del Plan Regulador de Zona Marítimo Terrestre se respetaron todos y cada uno de lo establecido del Decreto Ejecutivo No. 32967-MINAET. Como parte de dicho cumplimiento la evaluación ambiental estratégica del citado plan fue presentada a consideración de la SETENA y se tramita bajo el expediente EAE-14-2011-SETENA. Como se desprende de la información del expediente citado, se puede concluir que lo manifestado (su oposición a la "aprobación del Plan Regulador del Cantón de Aguirre a que se refiere el expediente EAE-01 -2009-SETENA) no corresponde al presente proceso. En vista de lo anterior, no procede el conocimiento del fondo de sus objeciones por parte de la presente Comisión.

A modo de referencia únicamente se hace de su conocimiento que el profesional responsable de la EAE del presente plan de Zona Marítimo Terrestre es Allan Astorga Gatgens -mismo profesional que firma el documento de observaciones técnicas que se adjunta a la oposición.

En vista de lo anterior esta comisión recomienda rechazar ad portas la objeción por improcedente.

### 3.2) Observación presentada por Guco, S.A.



**Respuesta:**

De conformidad con la objeción presentada, se procede a la contestación de la misma siguiendo el orden de exposición de sus objeciones:

De conformidad con la jurisprudencia constitucional y los reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República las únicas condiciones que otorgan derechos privados sobre la Zona Restringida son la propiedad privada debidamente inscrita de conformidad con lo establecido en el transitorio V de la Ley 6043 y la Concesión debidamente registrada en el Registro Nacional de Concesiones, según reza el artículo 39 y siguientes de la Ley 6043. Cualquier otro tipo de ocupación que no cumpla con tal requisito de validez carece de sustento jurídico, por lo que no conlleva derecho alguno distinto a aquellos del resto de los interesados y vecinos del Cantón. Según el marco legal vigente, la Municipalidad no está en la obligación de considerar como válidas para los efectos de la planificación, ocupaciones que no cuenten con Concesiones debidamente registradas. Todo lo contrario, su obligación para con el proceso de planificación es resguardar el derecho colectivo y los intereses tanto municipales como nacionales sobre la zona restringida.

Por esta razón es que el análisis planteado en la objeción que aquí se contesta sobre la distribución de cargas y beneficios en función de las zonas de protección carece totalmente de fundamento técnico o jurídico.

Como complemento se le recuerda al objetante que las resoluciones de la Sala Constitucional y pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado han reiterado los siguientes principios en relación con la Zona Marítimo Terrestre:

- La zona marítima terrestre es legalmente terreno público, no susceptible de generar derechos de posesión por parte de personas privadas -sin importar el tiempo de ocupación o el desarrollo o no de construcciones
- El carácter público de dicho territorio existe desde 1828, cuando se promulgó la primera ley sobre la milla marítima (Ley 162 del 28 de junio de 1828).
- El Estado está facultado de otorgar concesiones para el uso privado en la franja de la zona marítimo terrestre denominada Zona Restringida
- El Plan Regulador de Zona Marítimo Terrestre constituye el único instrumento legalmente aprobado para asignar los usos del suelo que dan lugar a las concesiones dichas.
- La potestad de administración y gestión de la Zona Marítimo Terrestre corresponde a la Municipalidad en coordinación con el Instituto Costarricense de Turismo
- La potestad de determinar las zonas turísticas y no turísticas corresponde al Instituto Costarricense de Turismo
- La condición de pobladores está reservada según la jurisprudencia, única y exclusivamente para aquellas personas que, en el momento de promulgación de la Ley 6043 -sea 1977, ocupaban la Zona Marítimo Terrestre

A lo largo del proceso de elaboración del Plan Regulador se desarrollaron una serie de actividades tendientes a la concreción de una voluntad conjunta entre actores privados, municipalidad y encargados técnicos del proceso, que duró más de 18 meses. Producto de ese proceso se logró la participación de más de cuatrocientas personas. Igualmente se logró consensuar posiciones con inversionistas privados e interesados en procesos de desarrollo inmobiliario. En función de lo anterior, se establecieron una serie de espacios a lo largo de la costa con el objetivo de consolidar y regularizar asentamientos humanos que actualmente están ilegalmente asentados y en condiciones de precariedad insolventables.

No obstante todo lo anterior, debe llamarse la atención sobre los principios legales contenidos en la Ley 6043, que determinan que la Zona Marítimo Terrestre debe tener un enfoque

prioritariamente turístico -principios complementados por el Plan Nacional de Desarrollo Turístico y el Plan General de Uso del Suelo, ambos aplicables y vigentes. Por este motivo, la propuesta debe balancear las condiciones necesarias para favorecer la inversión y desarrollo turístico con las necesidades de residentes e interesados.

Por todo lo anterior, esta Comisión considera que el proceso desarrollado ha reflejado adecuadamente los balances buscados y ha logrado promover tanto el desarrollo comunal como el cumplimiento de las políticas turísticas nacionales.

**En razón de lo anterior, esta comisión recomienda rechazar la objeción planteada y se mantiene la zonificación propuesta.**

### 3.3) Observación presentada por Francisco Fallas Rodríguez

#### Respuesta:

De conformidad con la objeción presentada, se procede a la contestación de la misma siguiendo el orden de exposición de sus objeciones:

El Plan Regulador de ZMT constituye un instrumento de regulación del uso del suelo en terrenos propiedad del Estado costarricense. Mediante su implementación se busca la organización del espacio en diferentes usos que permitan un desarrollo balanceado de la costa.

El Plan Regulador, por su naturaleza, carece de disposiciones relacionadas directamente con la utilización o gestión de las construcciones que se hagan en las zonas que regula. Lo anterior, por cuanto constituye el marco de actuación general y no la regulación ejecutiva de las infraestructuras. Para esto último existe una serie de regulaciones, reglamentos y normas técnicas emitidas por entes competentes para regular la operación propiamente dicha.

En vista de lo anterior, no existe fundamento legal alguno que permita al plan regulador incluir regulaciones específicas de la naturaleza que expresa el solicitante.

**Por las razones expuestas, esta comisión recomienda se rechace la solicitud presentada, remitiéndose a don Francisco a la aplicación de la legislación de salud vigente en la materia referida.**

### 3.4) Observación presentada por Alejandra Quesada Gutiérrez.

#### Respuesta:

De conformidad con la objeción presentada, se procede a la contestación de la misma siguiendo el orden de exposición de sus objeciones:

En repetidas oportunidades los consultores le han manifestado a la señora Quesada que la información a la que hace referencia fue utilizada para la elaboración de la propuesta de zonificación. Igualmente le han informado de lo actuado conjuntamente con la Comisión Nacional de Emergencias en la elaboración del presente plan -particularmente en tomo al tema de prevención de riesgos. Razón por la cual se omite cualquier manifestación al respecto.

La planificación territorial en los países democráticos no puede constituirse en un ejercicio de ruptura de la situación existente, sino más bien debe tener un enfoque evolutivo hacia el cambio deseado. En este sentido, la integración de la gestión preventiva del riesgo en el ordenamiento territorial no puede constituirse en un mecanismo ciego y sordo a la realidad social, pues de lo contrario desnaturaliza el carácter integral del ordenamiento.

Por esta razón toda planificación constituye un proceso de elaboración de políticas públicas que dirigidas a la consecución de un balance de lo posible hacia lo deseado. La situación de El Cocal ha sido analizada desde el inicio del proceso de elaboración del presente plan con un enfoque de gestión integrada de riesgos, que busque reducir la vulnerabilidad de la población que ahí se localiza. Sin embargo, a la fecha no se conoce de la existencia real de alternativas sean públicas o

privadas, que permitan la desocupación total del área en cuestión. En otras palabras, pretender el desalojo de la totalidad de la población de El Cocal constituye actualmente una opción inviable desde el punto de vista político, financiero y social.

En razón de lo anterior, se introdujeron criterios evolutivos para modificar la situación existente de forma tal que se reduzca y regularice el área utilizable dentro de dicho sector. En este sentido se plantearon una serie de instrumentos tendientes a reducir la ocupación de El Cocal. A modo de ejemplo se puede citar: la incorporación de áreas de protección y la utilización de los instrumentos de zonificación, incluyendo el lote mínimo como medida para reducir las densidades de ocupación en El Cocal y propiciar así un proceso gradual de reducción de vulnerabilidad de la población existente. Por todo lo anterior, al no existir alternativas reales de reubicación para la población, al considerarse el presente un proceso de modificación evolutiva de la situación existente de El Cocal, y al ser precisamente la zonificación un mecanismo de regularización y reducción de densidades y concentración de población, se considera que la propuesta plantea un nuevo marco de coordinación para la administración pública en su esfuerzo por reducir las condiciones de vulnerabilidad presentes en El Cocal.

**En vista de lo anterior, esta comisión recomienda rechazar la objeción planteada y se mantiene la propuesta presentada.**

### **3.5) Observación presentada por Jenny Badilla González**

#### **Respuesta:**

De conformidad con la objeción presentada, se procede a la contestación de la misma siguiendo el orden de exposición de sus objeciones:

La solicitud planteada no corresponde a temas directamente asociados a la elaboración del Plan Regulador, sino más bien a la gestión propiamente dicha de la Municipalidad en relación con la aplicación de la Ley 6043.

**Dado lo expuesto, esta comisión recomienda su reconducción al departamento de construcciones y zona marítima terrestre.**

### **3.6) Observación presentada por Henry Chaves Kiel**

#### **Respuesta:**

De conformidad con la objeción presentada, se procede a la contestación de la misma siguiendo el orden de exposición de sus objeciones:

a) La propuesta de planificación planteada abarca fundamentalmente el distrito primero del Cantón. En el distrito Segundo el planteamiento adoptado es de desarrollo futuro -sea que todavía no es sujeto de planificación y por lo tanto que es exento de regulación (se mantiene en la condición jurídica actualmente vigente). Por esta razón no se comparte la interpretación manifiesta.

b) No existe dentro de los requisitos de insumos oficiales para la elaboración del Plan Regulador, de conformidad con el Manual respectivo publicado por el ICT, necesidad alguna de la existencia de "certificaciones de uso del suelo". En cuanto a la certificación del PNE el plan fue elaborado con la delimitación disponible en su momento como oficial.

c) El proceso de convocatoria a audiencia pública se cumplió con todos los requisitos legales y constitucionales establecidos por la Ley 6043 y los repetidos fallos de la Sala Constitucional. En el marco legal vigente la audiencia pública constituye el inicio, no el fin del proceso oficial de presentación y participación ciudadana. Por esta razón es que no se establece la obligación de presentar la documentación antes, sino después de la audiencia (estableciéndose la

necesidad de que el Concejo Municipal otorgue un plazo prudencial para elaboración de objeciones, acuerdo que se tomó en la propia audiencia).

A modo informativo debe aclarársele al objetante que a lo largo del proceso de elaboración del Plan Regulador se desarrollaron una serie de actividades tendientes a la concreción de una voluntad conjunta entre actores privados, municipalidad y encargados técnicos del proceso, que duró más de 18 meses. Producto de ese proceso se logró la participación de más de cuatrocientas personas. Igualmente se logró consensuar posiciones con inversionistas privados e interesados en procesos de desarrollo inmobiliario. En función de lo anterior, se establecieron una serie de espacios a lo largo de la costa con el objetivo de consolidar y regularizar asentamientos humanos que actualmente están ilegalmente asentados y en condiciones de precariedad insolventable.

d) En las proyecciones de servicios públicos contenidos en el documento del Plan Regulador y ampliado en sus anexos, se incluyen las consideraciones técnicas sobre disponibilidad del recurso y requerimientos de inversión para el suministro de agua potable a lo largo del plazo de vigencia del plan.

**Esta comisión recomienda que se remita al objetante a documentación referida por cuanto no objeta ninguna conclusión de la investigación sectorial.**

### 3.7) Observación presentada por Óscar Soley Soler

#### **Respuesta:**

De conformidad con la objeción presentada, se procede a la contestación de la misma siguiendo el orden de exposición de sus objeciones:

La propuesta de planificación planteada abarca fundamentalmente el distrito primero del Cantón. En el distrito Segundo el planteamiento adoptado es de desarrollo futuro, o sea que a la fecha no es sujeto de planificación y por lo tanto que es exento de regulación, según lo establecido en el Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros promulgado por el Instituto Costarricense de Turismo.

Desde la perspectiva jurídica, la asignación del uso mencionado no conlleva transformación jurídica alguna de la condición jurídica existente.

**En razón de lo anterior, esta comisión recomienda que no existen condiciones suficientes para la nulidad de la audiencia.**

### 3.8) Observación presentada por Marvin Sánchez, Franklin Pérez y otros

#### **Respuesta:**

De conformidad con la objeción presentada, se procede a la contestación de la misma siguiendo el orden de exposición de sus objeciones:

De conformidad con la jurisprudencia constitucional y los reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República las únicas condiciones que otorgan derechos privados sobre la Zona Restringida son: a) la propiedad privada debidamente inscrita de conformidad con lo establecido en el transitorio V de la Ley 6043 y b) la Concesión debidamente registrada en el Registro Nacional de Concesiones, según reza el artículo 39 y siguientes de la Ley 6043. Cualquier otro tipo de ocupación que no cumpla con tales requisitos de validez carece de sustento jurídico, por lo que no conlleva derecho alguno distinto a aquellos del resto de los interesados y vecinos del Cantón. Según el marco legal vigente, la Municipalidad no está en la obligación de considerar como válidas para los efectos de la planificación, ocupaciones que no cuenten con Concesiones debidamente registradas. Todo lo contrario, su obligación para con el proceso de planificación es resguardar el derecho colectivo y los intereses tanto municipales como nacionales sobre la zona restringida.

Como complemento se le recuerda al objetante que las resoluciones de la Sala Constitucional y pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado han reiterado los siguientes principios en relación con la Zona Marítimo Terrestre:

- La zona marítimo terrestre es legalmente terreno público, no susceptible de generar derechos de posesión por parte de personas privadas -sin importar el tiempo de ocupación o el desarrollo o no de construcciones
- El carácter público de dicho territorio existe desde 1828, cuando se promulgó la primer ley sobre la milla marítima (Ley 162 del 28 de junio de 1828).
- El Estado está facultado de otorgar concesiones para el uso privado en la franja de la zona marítimo terrestre denominada Zona Restringida
- El Plan Regulador de Zona Marítimo Terrestre constituye el único instrumento legalmente aprobado para asignar los usos del suelo que dan lugar a las concesiones dichas.
- La potestad de administración y gestión de la Zona Marítimo Terrestre corresponde a la Municipalidad en coordinación con el Instituto Costarricense de Turismo
- La potestad de determinar las zonas turísticas y no turísticas corresponde al Instituto Costarricense de Turismo
- La condición de pobladores está reservada según la jurisprudencia, única y exclusivamente para aquellas personas que, en el momento de promulgación de la Ley 6043 de 1977, ocupaban la Zona Marítimo Terrestre

En el caso de El Cocal, después de revisada la información del Catastro Nacional y del Registro Público (desarrollado a lo largo del proceso) se pudo determinar la existencia de una única propiedad inscrita. Dicha propiedad no está inscrita a nombre de ninguno de los objetantes que suscriben la presente nota.

Del mismo modo, como parte del presente proceso se hizo una revisión de las solicitudes de concesión presentadas ante la Municipalidad y concesiones inscritas en el Registro Nacional de Concesiones. De la información recopilada se puede concluir que ninguna de las personas que suscriben la presente objeción son concesionarios debidamente inscritos.

En razón de todo lo anterior se puede concluir que la existencia o no de planos y la ocupación por un período de trece años, como se argumenta, no implica derecho alguno a los firmantes. En razón de lo anterior, el plan regulador no tiene obligación legal alguna de segmentar ocupaciones ilegítimas en la ZMT.

Ahora bien, también debe aclararse que el plan regulador no conlleva una declaratoria de desalojo, ni impide a ninguno de los firmante presentar una solicitud de concesión ante la municipalidad por el área incluida en los planos referidos, en el tanto dichas solicitudes cumplan con los requisitos contenidos en la ley y en el plan regulador. En otras palabras, al no establecer el Plan Regulador condiciones contrarias a los usos existentes actualmente en El Cocal, no existe ninguna limitación para la regularización de la tenencia actual por parte de los firmantes, una vez entrado en vigencia el Plan.

En concordancia con lo expuesto esta comisión recomienda rechazar la objeción presentada.

### 3.9) Observación presentada por Desarrollos Cocal S.A., Cocal Development Center S.A. y otros

#### Respuesta:

De conformidad con la objeción presentada, se procede a la contestación de la misma siguiendo el orden de exposición de sus objeciones:

Según la jurisprudencia constitucional y los reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República las únicas condiciones que otorgan derechos privados sobre la Zona

Restringida son: a) la propiedad privada debidamente inscrita de conformidad con lo establecido en el transitorio V de la Ley 6043 y b) la Concesión debidamente registrada en el Registro Nacional de Concesiones, según reza el artículo 39 y siguientes de la Ley 6043. Cualquier otro tipo de ocupación que no cumpla con tales requisitos de validez carece de sustento jurídico, por lo que no conlleva derecho alguno distinto a aquellos del resto de los interesados y vecinos del Cantón. Según el marco legal vigente, la Municipalidad no está en la obligación de considerar como válidas para los efectos de la planificación, ocupaciones que no cuenten con Concesiones debidamente registradas. Todo lo contrario, su obligación para con el proceso de planificación es resguardar el derecho colectivo y los intereses tanto municipales como nacionales sobre la zona restringida.

Como complemento se le recuerda al objetante que las resoluciones de la Sala Constitucional y pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado han reiterado los siguientes principios en relación con la Zona Marítimo Terrestre:

- La zona marítimo terrestre es un bien demanial, no susceptible de generar derechos de posesión por parte de personas privadas sin importar el tiempo de ocupación o el desarrollo o no de construcciones.
- El carácter público de dicho territorio existe desde 1828, cuando se promulgó la primer ley sobre la milla marítima (Ley 162 del 28 de junio de 1828).
- El Estado está facultado de otorgar concesiones para el uso privado en la franja de la zona marítimo terrestre denominada Zona Restringida
- El Plan Regulador de Zona Marítimo Terrestre constituye el único instrumento legalmente aprobado para asignar los usos del suelo que dan lugar a las concesiones dichas.
- La potestad de administración y gestión de la Zona Marítimo Terrestre corresponde a la Municipalidad en coordinación con el Instituto Costarricense de Turismo
- La potestad de determinar las zonas turísticas y no turísticas corresponde al Instituto Costarricense de Turismo
- La condición de pobladores está reservada según la jurisprudencia, única y exclusivamente para aquellas personas que, en el momento de promulgación de la Ley 6043 de 1977, ocupaban la Zona Marítimo Terrestre

En función de todo lo anterior, no es de recibido que los objetantes aduzcan derechos de posesión, sin importar que ésta haya sido quieta, pública, pacífica, a título de dueños o de cualquier otra forma. Del mismo modo, no se pueden ser de recibo alegatos relacionados con derecho alguno sobre construcciones desarrollados en dicho bien demanial.

Así las cosas, y aunque resulta suficiente la argumentación dada anteriormente para deslegitimar las objeciones planteadas, al no ser interés de la presente Comisión de plan regulador desconocer la realidad social existente en El Cocal, debe completarse lo dicho con lo siguiente:

La delimitación del manglar de El Cocal corresponde a la autoridad competente al respecto, sea la Dirección respectiva del Sistema de Áreas de Conservación. La Dirección del Área de Conservación Pacífico Central del SINAC a quien compete la delimitación del Patrimonio Natural del Estado, incluyendo manglares. Hecha dicha delimitación, ha establecido la jurisprudencia constitucional, la municipalidad está obligada a respetarla y excluirla de la planificación de ZMT, lo anterior en función de lo establecido al respecto en la Ley Forestal y del principio constitucional consagrado en el artículo 50.

En razón de lo anterior, todos aquellos espacios delimitados por el SINAC como Patrimonio Natural del Estado o manglares, quedan automáticamente fuera de la regulación de la ley 6043 y pasan al control del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

En el tanto en que dicha delimitación se mantenga, le corresponde al SINAC y no a la Municipalidad la gestión y planificación de dichos espacios. Por esta razón se recomienda a los objetantes, de así considerarlo, trasladar su gestión ante dicha dependencia del MINAET para promover la modificación de la delimitación señalada.

Del mismo modo, como parte del presente proceso se hizo una revisión de las solicitudes de concesión presentadas ante la Municipalidad y concesiones inscritas en el Registro Nacional de Concesiones. De la información recopilada se puede concluir que ninguna de las personas que suscriben la presente objeción son concesionarios debidamente inscritos.

En razón de todo lo anterior se puede concluir que la existencia o no de planos y la ocupación por un período de trece años, como se argumenta, no implica derecho alguno a los firmantes. En razón de lo anterior, el plan regulador no tiene obligación legal alguna de segmentar ocupaciones ilegítimas en la ZMT.

Ahora bien, también debe aclararse que el plan regulador no conlleva una declaratoria de desalojo, ni impide a ninguno de los firmante presentar una solicitud de concesión ante la municipalidad por el área incluida en los planos referidos, en el tanto dichas solicitudes cumplan con los requisitos contenidos en la ley y en el plan regulador. En otras palabras, al no establecer el Plan Regulador condiciones contrarias a los usos existentes actualmente en El Cocal, no existe ninguna limitación para la regularización de la tenencia actual por parte de los firmantes, una vez entrado en vigencia el Plan.

**En razón de todo lo anterior esta recomendación recomienda rechazar de plano la solicitud de objeción.**

### **3.10) Observación presentada por Consorcio Dexla y Asociados, S.A.**

#### **Respuesta:**

De conformidad con la objeción presentada, se procede a la contestación de la misma siguiendo el orden de exposición de sus objeciones:

Según la jurisprudencia constitucional y los reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República las únicas condiciones que otorgan derechos privados sobre la Zona Restringida son: a) la propiedad privada debidamente inscrita de conformidad con lo establecido en el transitorio V de la Ley 6043 y b) la Concesión debidamente registrada en el Registro Nacional de Concesiones, según reza el artículo 39 y siguientes de la Ley 6043. Cualquier otro tipo de ocupación que no cumpla con tales requisitos de validez carece de sustento jurídico, por lo que no conlleva derecho alguno distinto a aquellos del resto de los interesados y vecinos del Cantón. Según el marco legal vigente, la Municipalidad no está en la obligación de considerar como válidas para los efectos de la planificación, ocupaciones que no cuenten con Concesiones debidamente registradas. Todo lo contrario, su obligación para con el proceso de planificación es resguardar el derecho colectivo y los intereses tanto municipales como nacionales sobre la zona restringida.

Como complemento se le recuerda al objetante que las resoluciones de la Sala Constitucional y pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado han reiterado los siguientes principios en relación con la Zona Marítimo Terrestre:

- La zona marítimo terrestre es un bien demanial, no susceptible de generar derechos de posesión por parte de personas privadas -sin importar el tiempo de ocupación o el desarrollo o no de construcciones.
- El carácter público de dicho territorio existe desde 1828, cuando se promulgó la primer ley sobre la milla marítima (Ley 162 del 28 de junio de 1828).

- El Estado está facultado de otorgar concesiones para el uso privado en la franja de la zona marítimo terrestre denominada Zona Restringida
- El Plan Regulador de Zona Marítimo Terrestre constituye el único instrumento legalmente aprobado para asignar los usos del suelo que dan lugar a las concesiones dichas.
- La potestad de administración y gestión de la Zona Marítimo Terrestre corresponde a la Municipalidad en coordinación con el Instituto Costarricense de Turismo
- La potestad de determinar las zonas turísticas y no turísticas corresponde al Instituto Costarricense de Turismo.
- La condición de pobladores está reservada según la jurisprudencia, única y exclusivamente para aquellas personas que, en el momento de promulgación de la Ley 6043, ocupaban la Zona Marítimo Terrestre

En función de todo lo anterior, no es de recibo que los objetantes aduzcan derechos de posesión, sin importar que ésta haya sido quieta, pública, pacífica, a título de dueños o de cualquier otra forma. Del mismo modo, no se pueden ser de recibo alegatos relacionados con derecho alguno sobre construcciones desarrollados en dicho bien demanial.

Con relación a la visión de El Cocal, debe manifestársele al objetante que lo largo del proceso de elaboración del Plan Regulador se desarrollaron una serie de actividades tendientes a la concreción de una voluntad conjunta entre actores privados, municipalidad y encargados técnicos del proceso, que duró más de 18 meses. Producto de ese proceso se logró, con la participación de más de cuatrocientas personas, consensuar posiciones con inversionistas privados e interesados en procesos de desarrollo inmobiliario, y se establecieron una serie de criterios y consideraciones que guiaron la elaboración del plan. Una de la zonas donde se dio una mayor discusión del modelo de desarrollo fue precisamente El Cocal, donde el consenso alcanzado fue el que se plasma en la propuesta -distinto al manifestado en la objeción. Razón por la cual se mantiene la conceptualización espacial que fundamenta la zonificación.

En relación con la vía propuesta, el trazado planteado busca cumplir con dos objetivos fundamentales: a) el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente (Reglamento Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones), así como las disposiciones específicas del plan regulador en relación con derechos de vía; y b) la mayor mitigación posible de los efectos de regularización requeridos en El Cocal.

En el primero de los casos, la normativa vigente establece la necesidad de disponer de un derecho de vía de 14 metros de ancho, tal y como se propone; en razón de la distancia y naturaleza del territorio a planificar.

En el segundo de los casos, refleja la preocupación municipal por lograr que el plan en cuestión sea factible al generar la menor cantidad de perjuicios posibles en el proceso de pasar de una situación de invasión de terrenos abandonados a una planificación ordenada de los mismos.

Sobre las manifestaciones restantes se omite cualquier criterio en razón de tratarse de observaciones ajenas al proceso de elaboración del Plan Regulador; no sin antes reiterar el carácter demanial de la ZMT y la imposibilidad de alegar derechos de posesión en dicho espacio.

**En razón de lo anterior esta comisión recomienda se rechace de plano su solicitud.**

### 3.11) Observación presentada por Waldon McDonald Puzie.

#### Respuesta:

De conformidad con la objeción presentada, se procede a la contestación de la misma siguiendo el orden de exposición de sus objeciones:

La delimitación de la ZMT compete única y exclusivamente al Instituto Geográfico



Nacional. En la elaboración del Plan Regulador se ha utilizado la información oficial procedente de dicha institución. Corresponde a dicha entidad emitir los criterios respectivos sobre el particular.

En el tanto en que el IGN modifique los criterios emitidos, la Municipalidad podrá proceder con los ajustes respectivos.

**Esta comisión recomienda al objetante proceder, como interesado, a plantearle al IGN los argumentos que considere para tal efecto.**

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: 3.1 Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

3.2 Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

3.3 Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

3.4 Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

3.5 Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

3.6 Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

3.7 Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

3.8 Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

3.9 Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

3.10 Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

3.11 Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

Informe 04. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta el Oficio DICU-243-2012 del Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador de Ingeniería y Control Urbano:

“El Departamento de Ingeniería y Control Urbano le informa que ya la situación se conoce y se está gestionando trámite de colaboración con intervención de primer impacto en el lugar para realizar la limpieza y rehabilitación del canal o paso de agua, cabe destacar que las labores de mantenimiento es una responsabilidad común y más aun tratándose de vecinos afectados, por lo que se les invita a los solicitantes la colaboración conjunta con la municipalidad y no tirar desechos que impidan el libre paso de aguas y abstenerse de tirar las aguas residuales a los desagües pluviales.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DICU-243-2012 a los interesados. 5 votos.

Informe 05. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta el Oficio DZMT-152-DI-2012 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Muy respetuosamente se remite copia del oficio 028-DLJ-2012 a raíz de una consulta promovida por este Departamento referente a la solicitud del criterio jurídico del caso de la señora Flor de María Herrera Bolaños, en cual se solicito lo siguiente:

- a) Si procede la eliminación del pendiente de cobro.
- b) Si la Municipalidad debe proceder a la apertura de la calle.
- c) Como parte de la calle se encuentra fuera de la zona marítimo terrestre; se debe de iniciar el procedimiento de expropiación para su apertura.
- d) Si la señora Herrera Bolaños ha incumplido el contrato de concesión firmado y por consiguiente la norma contemplada en la ley de 6043 y su reglamento.
- e) Si es procedente lo solicitado por el ICT, en el informe DCO-248-2005.
- f) Si es recomendable un nuevo levantamiento topográfico para constar el oficio DCAT-010-2006 y si se debe de iniciar el procedimiento establecido en los artículos 12 y 13 de la ley de zona marítimo terrestre y 22 de su reglamento.
- g) Referente a la resolución de la Sala Constitucional, las acciones jurídicas que se deben de seguir.
- h) Demás criterios que considere pertinentes que se deben de seguir para cumplir la norma que nos compete.

En respuesta a la consulta planteada, el Departamento Legal de esta Municipalidad mediante el estudio realizado recomienda mediante el oficio 028-DLJ-2012 lo siguiente:

1. Eliminar del sistema del cobro por concepto de canon que se efectúa a la señora Herrera Solanos.
2. Preparar un informe a la Alcaldía sobre las irregularidades y situaciones descritas, con la finalidad que determine si es procedente elevarlo al Concejo Municipal.
3. Debe ser de conocimiento del Concejo Municipal que el acuerdo No. 4 de la Sesión Ordinaria No. 38, del 12 de noviembre del 2002, se encuentra viciado de nulidad, toda vez que el predio solicitado no cuenta con acceso, lo que es punto fundamental para su aprobación, por lo que se debe anular el acuerdo que autorizó la concesión y su firma, en razón que posee aspectos de fondo no ajustados a la realidad.
4. Previo a cumplir con el oficio DCO-248-2005 - el cual se encuentra ligado con el oficio DCO-213-2005 - del Instituto Costarricense de Turismo, es necesario iniciar procedimiento administrativo por construcción ilegal de conformidad con el artículo 13 de la Ley 6043.
5. Posteriormente de finiquitado el debido proceso por construcción ilegal se deberá continuar con los requisitos solicitados por el ICT, no obstante, se encuentra sujeto al acuerdo del Concejo Municipal en caso de que exista una revocación el acuerdo que autorizó la concesión, por la anomalías descritas.
6. Le corresponde al Concejo Municipal determinar si procede o no la apertura de calle propuesta en la Lamina de Zonificación para brindarle acceso a esta concesión o bien buscar otra ubicación mediante la figura de modificación del Plan Regulador.
7. No existe infracción al contrato de concesión, toda vez que no ha nacido a la vía jurídica, por lo que no es procedente aplicar algún tipo de sanción por este supuesto. En base a las recomendaciones dadas se ha procedido a:
  - 1) Remitir copia del oficio 028-DLJ-2012 a la Coordinadora del Departamento para que proceda con lo pertinente sobre el cobro.
  - 2) Coordinar con el Departamento de Topografía un levantamiento en el sitio, donde como resultado de la inspección y el respectivo levantamiento topográfico se pudo constatar que al menos 3 construcciones se encuentran totalmente en la zona restringida y que 2 construcciones se encuentran casi en un 100% en la zona restringida.

3) Con fundamento en la inspección realizada y el levantamiento topográfico el 06 de julio del 2012, se le notifico a la señora Flor de María Herrera Bolaños el inicio del debido proceso por construcciones sin permiso municipal en la zona marítimo terrestre.

En concordancia con lo anterior, se recomienda según los hechos e irregularidades descritas en el oficio emitido por el Departamento Legal que se remita el oficio supra para conocimiento del Concejo Municipal en especial el punto 3 de la recomendación indicada en el oficio 028-DLJ-2012.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DZMT-152-DI-2012 y su documentación a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 06. Informe ALCM-127-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 170-2012 del 24 de enero de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 012-DL-2012 del Lic. Adriano Guillén Solano en su calidad de Asesor Legal Municipal, y el expediente PUPG-01-A referido a la solicitud de uso de suelo presentada por Sucesores Dagoberto Cruz Obando, S.A., cédula jurídica No. 3-101-244611.

#### I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad, el 17 de noviembre de 2011, presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 17.370 metros cuadrados ubicada en Playa Guápil, para deslindarlo con cercas naturales y realizar labores de mantenimiento y vigilancia, por un plazo de cinco años o por el plazo máximo que permitido por la Municipalidad.

- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-02-DI-2012 del 10 de enero de 2012, recomienda no aprobar el permiso solicitado al considerar que: a) Las áreas donde se ubica la parcela que es objeto de la solicitud fueron desalojadas para permitir el uso y disfrute de todos los ciudadanos hasta tanto no se otorguen derechos privativos de uso mediante concesiones, de manera que otorgar el permiso sería paradójicamente legitimar la ocupación de estas áreas cuyos desalojos significaron importantes erogaciones del patrimonio público para obtener un beneficio (pago) que sería insignificante comparado con los costos que generarían eventuales procesos para reclamar derechos derivados de estos permisos; b) De conformidad con la certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT 002-2011 emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del MINAET, la zona no podrá ser objeto de concesión, permiso o derecho de uso de suelo hasta tanto no estén definidos los estudios retrospectivos y/o de comprobación de campo, del ecosistema original de estos terrenos; y c) La legalidad de la calle que sirve de acceso a ese sector costero se encuentra cuestionada en un proceso contencioso administrativo.
- d) En el oficio 012-DL-2012, el Asesor Legal Municipal comparte la recomendación anterior del Departamento de Zona Marítima Terrestre. Señala que “el Manual” en sus artículos 5 y 6, desprende que el uso que se solicite sobre un área determinada debe ser transitorio y específico, de manera que las solicitudes que simplemente se refieran a usos recreativos o de descanso no cumplen con ese requisito en razón de que la definición permitiría un ilimitado uso de posibilidades, dado que podría abarcar un concierto al aire libre, práctica de deportes extremos, cacería, un baile, acampar, tiro al blanco, capturar animales, extraer especies vegetales, incluso el consumo de bebidas alcohólicas; en fin, la solicitud debe hacer referencia a una actividad concreta cuyo efecto para el ambiente sea totalmente predecible y cuantificable para aprobar o descartar la oportunidad, conveniencia y protección ambiental que exige el ordenamiento (artículo 50 constitucional). Agrega que durante el fin del año pasado se constató que las playas de Aguirre, en particular Playa Linda, fueron altamente visitadas y utilizadas sin restricción alguna para la recreación y descanso precisamente, de manera que actualmente y hasta que no se concesionen, su uso corresponde a recreación y descanso por excelencia y no es necesario ningún permiso para tal fin, armonizándose así con el artículo 9 del reglamento a la Ley Sobre la Zona marítima Terrestre, en tanto dispone que en el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella a cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural, de manera que mientras no se dé un uso privativo mediante concesión debe mantenerse el estado natural del área y garantizar su uso público, lo pertinente, salvo razones muy calificadas que ameriten el permiso de uso para una actividad específica, debidamente motivado, por ejemplo: investigación, extracción de agua, reforestación, servidumbre, etc. Añade el oficio del Asesor Legal que el otorgar estos permisos representa volver a la situación que prevalecía en estas áreas, como era la ocupación por particulares, lo cual significó grandes erogaciones de recursos por concepto de desalojos, en detrimento del patrimonio público. Señala también que el beneficio que recibiría la Municipalidad por el uso de suelo resultaría insignificante ante la eventualidad de reclamos de los administrados respecto de derechos derivados de tales permisos, siendo palpable la posibilidad de enfrentar gran cantidad de procesos legales en razón de los citados reclamos. Finalmente, a manera de

síntesis, el Asesor Legal señala que los usos de suelo deben ser específicos en razón al análisis necesario relativo a la protección del ambiente, transitorios dada la planificación por implementar planes reguladores, y calificados en el entendido de que se debe ponderar el interés público sobre el interés privado en beneficio de la colectividad.

## 2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no

ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país, solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Es admisible coincidir con las argumentaciones externadas tanto por el Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal en el sentido de que no es recomendable el otorgamiento de permisos de uso para efectos de mantenimiento y vigilancia, en los términos planteados por el solicitante. Si bien es criterio del suscrito que la actividad si fue especificada, las demás consideraciones externadas por ese Departamento y su Asesoría Legal con claros en cuanto a que el uso solicitado es innecesario dado que la Municipalidad ejerce efectivamente dichas labores sobre la zona costera donde se ubica el lote que es objeto de la solicitud, además de que es apreciable que el único objetivo que perseguiría la gestión es el deslinde de la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos. En todo caso, no hay obligación de parte de la Municipalidad de otorgar permisos de uso de suelo, puesto que debe prevalecer el acceso público a la franja de zona marítima terrestre y sus condiciones naturales, hasta tanto no se supere el trámite tendiente a concesionar, lo cual implica el cumplimiento de cada una de las etapas. Lo anterior sin dejar de lado que según la última resolución del Departamento de Zona Marítima Terrestre, existe la certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT 002-2011 del Director del Área de Conservación Pacífico Central del SINAC del MINAET, la actual zona restringida colindante con los ecosistemas de manglar no podrá ser objeto de concesión, permiso o derecho de uso de suelo por parte de la Municipalidad de Aguirre, hasta tanto no estén definidos los estudios retrospectivos y/ comprobación de campo del ecosistema original de estos terrenos, situación que, al tenor del artículo 3 del “Manual” generaría el rechazo de la solicitud.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-127-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal y comunicar al interesado. 5 votos.

Informe 07. Informe ALCM-128-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

Me refiero al acuerdo No. 16 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 199-2012 del 05 de junio de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito firmado por la señora Guiselly Arias Morales, en calidad de Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Villa Nueva, mediante el cual solicita a la Municipalidad la donación de algunas ollas y utensilios que la policía municipal ha decomisado, con el fin de utilizarlos en el comedor escolar.

Al respecto es menester señalar que en caso no se estaría ante una donación sino ante la disposición de bienes que no son propiedad municipal. Para ello es necesario contar con un reglamento que no solo regule la figura del decomiso, sino que incluya la forma en que la Municipalidad podrá disponer de los bienes decomisados.

Se adjunta propuesta de reglamento para estudio y eventual aprobación del Concejo.

#### “MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4º, inciso a) y 13, inciso c) del Código Municipal, Ley Nº 7794, y el artículo 170 de la Constitución Política, emite el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA LOS DECOMISOS DE MERCADERÍA, POR VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y DECOMISOS DE BEBIDAS FERMENTADAS (ALCOHÓLICAS) EN LUGARES NO AUTORIZADOS

**Artículo 1.- Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderá como:

Decomiso: Secuestro de mercadería en casos en que se realiza el comercio sin licencia municipal.

Municipalidad: Municipalidad de Aguirre.

Mercadería: Bienes que son objeto de comercio.

**Artículo 2.- Potestades.** Son potestades de la Municipalidad:

a) Conceder o denegar licencias para el ejercicio de actividades lucrativas, de conformidad con el Código Municipal, la Ley de Impuestos Municipales de Aguirre y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

b) Realizar inspecciones para verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en el ejercicio de actividades comerciales.

c) Practicar decomisos en caso ejercicio de actividades comerciales sin licencia municipal.

d) Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de mercadería decomisada.

**Artículo 3.- Procedimiento.** El decomiso atenderá las siguientes disposiciones:

a) Se informará a la persona que es objeto del decomiso de los alcances de la normativa legal y reglamentaria que rige la materia, con especificación de las normas infringidas.

b) Se levantará un acta que consigne el número de decomiso, la persona a quien se le decomisa, la autoridad administrativa que decomisa, hora, fecha y lugar del decomiso, y descripción y cantidad del bien decomisado, con especificación de las faltas y normas infringidas. Del acta se entregará una copia a la persona que es objeto del decomiso. Si se negare a recibirla, se dejará constancia en el mismo documento.

c) En el acto se procederá con el decomiso de la mercadería que no cuente con licencia municipal para su explotación o comercio, la cual deberá ser debidamente identificada. De estimarse que se está además ante la comisión de una contravención o un delito, se remitirá el informe respectivo con la evidencia decomisada a la autoridad judicial correspondiente.

d) El interesado deberá demostrar, mediante prueba idónea, la propiedad o derecho sobre la mercadería decomisada, a más tardar al tercer día hábil de la fecha del decomiso.

e) Demostrada la propiedad o derecho sobre la mercadería decomisada, el interesado podrá retirarla mediante firma de un acta elaborada para tal fin.

f) El Departamento de Patentes llevará un registro de infractores.

g) En caso de reincidencia, la Municipalidad trasladará el caso a la autoridad competente para lo que corresponda, de conformidad con los artículos 305 y 307 del Código Penal.

**Artículo 4.- Del destino de la mercadería decomisada.** En caso del decomiso de mercadería orgánica, comestible o perecedera, será entregada a organizaciones de bien social del cantón, conforme con el orden de las solicitudes presentadas. De determinarse el vencimiento o descomposición de la mercadería, será desechada de manera inmediata según acta levantada al efecto.

Tratándose de otras mercaderías, será dispuesta de la siguiente manera:

a) Será devuelta al vendedor que cumpla con lo establecido en este Reglamento y en caso de que se trate de su primera infracción. La parte interesada deberá acudir a la Municipalidad dentro de los tres días hábiles posteriores al decomiso. Si no acudiere en este plazo se procederá de acuerdo con el siguiente inciso, sin responsabilidad para la institución.

b) La mercadería será entregada a organizaciones de bien social o de educación del cantón conforme al orden de las solicitudes presentadas, siempre y cuando su uso se ajuste a las



actividades ordinarias de la entidad solicitante. De no disponerse lo anterior, la mercadería será desechada, de lo cual se levantará el acta respectiva.

**Artículo 5.- Recursos.** Contra los actos que emanen del decomiso de mercadería procederán los recursos ordinarios que establece el Código Municipal.

El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el proyecto de “Reglamento para los decomisos de mercadería, por venta en la vía pública y decomisos de bebidas fermentadas (alcohólicas) en lugares no autorizados” a la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 08. Informe ALCM-129-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo sexto de la sesión ordinaria No. 200-2012 del 12 de junio de 2012, por cuyo medio se me remitió, para estudio y consideración, el oficio de la señora Noemy Gutiérrez Medina, a través del cual traslada, para consulta municipal, el texto del proyecto de ley denominado “Ley para el manejo eficiente de las finanzas públicas”, tramitado bajo el expediente No. 18435 de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

Se trata de una iniciativa del Poder Ejecutivo.

Su exposición de motivos plantea como justificación la siguiente:

Se trata de una iniciativa del Poder Ejecutivo.

Su exposición de motivos plantea como justificación la siguiente:

*“Dadas las restricciones para la reducción en el gasto y el retraso en la reforma tributaria que generaría los recursos que se requieren, se plantea la necesidad de un proyecto de ley que le permita al Gobierno central mejorar la dinámica de las finanzas públicas. Esto se lograría a través de la generación de ingresos no tributarios, y a través de medidas que le den mayor control del gasto al Poder Ejecutivo. En particular, se pretende un mejor control y fiscalización del resto del sector público que atenúe los riesgos fiscales que ahí se generan, el aprovechamiento de economías de escala en la provisión de servicios administrativos a entidades desconcentradas, el congelamiento temporal de salarios y pensiones con cargo al presupuesto en los deciles superiores de la Administración Pública, y establecer una regla fiscal que ponga un techo al crecimiento del gasto corriente.*

*Este proyecto añade a estos esfuerzos con medidas de carácter temporal y permanente que contribuyen a la mejora continuada en las finanzas públicas y permiten una mayor eficiencia en el gasto.”*

En cuanto a sus alcances, se tienen los siguientes:

Se establecen las siguientes medidas de Contención del Gasto y de Generación de Recursos Propios:

- a) Se autoriza a las entidades públicas, para que cuando en su ejecución presupuestaria anual presenten superávit libre, transfieran la totalidad o parte de dichos recursos al Gobierno central a título gratuito, con el fin de reducir el déficit fiscal del Gobierno central, para lo cual deberán incluir la partida respectiva en el documento presupuestario inmediato que se elabore.
- b) Las entidades públicas deberán reintegrar al Fondo General del Gobierno, las sumas correspondientes a superávit libre, originadas en recursos obtenidos a través de transferencias del Presupuesto de la República. Este reintegro se hará a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al período presupuestario en que se generó el superávit respectivo.
- c) El monto incluido en el Presupuesto de la República asignado a la Contraloría General de la República, se financiará mediante un único canon que será un cero punto once por ciento (0.11%) que se aplicará a los presupuestos autorizados del año anterior de todos los entes fiscalizados por esta, de manera que la Contraloría cuente con recursos para atender sus gastos operativos, incluido el pago de su planilla, de forma tal que pueda cumplir con las atribuciones que le han sido establecidas. El canon se pagará por trimestre adelantado, a más tardar en la primera semana de inicio de cada trimestre. Los recursos se depositarán en una cuenta de la Caja Única del Estado.
- d) Se autoriza a las instituciones públicas y órganos desconcentrados que prestan servicios públicos divisibles, para que cobren por estos. Los recursos obtenidos de dicha forma serán utilizados para asegurar el funcionamiento de la institución, incluyendo el financiamiento de sus gastos operativos y el pago de su planilla. Para tales efectos los órganos desconcentrados a partir del primer año siguiente a la publicación de esta ley, deberán cubrir con estos recursos un veinticinco por ciento (25%) de su presupuesto vigente, durante el segundo año se cubrirá con estos recursos un cincuenta por ciento (50%) por ciento de su presupuesto vigente, en el tercer año un setenta y cinco por ciento (75%) de su presupuesto vigente, de forma tal que al llegar al cuarto año, atiendan la totalidad de sus gastos operativos y el pago de la planilla. Se excluyen de esta disposición aquellos servicios que no obstante ser divisibles, estén destinados a atender necesidades de grupos de interés especial, dado su condición de vulnerabilidad social.
- e) Se autoriza a los ministerios y sus programas para que en el marco de su competencia, puedan vender los bienes y servicios divisibles que prestan, que se relacionen con las actividades que desempeñen, dichos recursos ingresarán al Fondo General del Gobierno para ser incorporados al presupuesto del ministerio respectivo por decreto ejecutivo.
- f) Las instituciones, a saber: INS, CNP, Correos de Costa Rica S.A., ICE en Telecomunicaciones, Incop, JPS, Racsa, Sinart S.A., BCCR y cualquier otra empresa pública que se constituya en el futuro, deberán transferir al Poder Ejecutivo como

mínimo, un 25% de las utilidades netas después de impuestos que generen en cada período presupuestario. El Poder Ejecutivo podrá capitalizar, a través del Presupuesto Nacional, tanto a las instituciones enumeradas anteriormente como a otras o decidir sobre el uso de estos recursos trasladándolos a otras entidades de acuerdo con prioridades.

- g) Los ministerios elaborarán en conjunto con sus respectivos órganos desconcentrados un estudio para evaluar la viabilidad de que las funciones administrativas de esos órganos, sean atendidas por las unidades administrativas del ente mayor correspondiente y lo presentarán a Mideplán en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley. Mideplán revisará y emitirá el dictamen respectivo dentro de los siguientes seis meses. El traslado de funciones que proceda deberá completarse en un plazo máximo de dos años a partir del dictamen correspondiente. El órgano desconcentrado deberá aportar los recursos para el pago de estos servicios según corresponda. El cobro por parte de cada ente mayor por la provisión de servicios administrativos a sus órganos desconcentrados será establecido vía reglamento por el jerarca del ente mayor. Los órganos desconcentrados de la Administración Pública, mantendrán en el aspecto técnico el grado de desconcentración que les otorgó la respectiva ley.
- h) Los planes y presupuestos de los órganos desconcentrados deberán ser sometidos a conocimiento y aprobación de los jefes respectivos a los que pertenecen, para fortalecer la capacidad de dirección y control.
- i) La creación de incentivos salariales será reserva de ley, y de conformidad con lo establecido en el artículo 179 de la Constitución Política, toda ley que establezca un incentivo deberá indicar los nuevos ingresos que habrán de cubrirlos, entendiéndose por estos una fuente nueva de recursos, cuya efectividad fiscal deberá ser establecida por la Contraloría General de la República.
- j) Los salarios brutos de la presidenta, vicepresidentes, ministros, viceministros y presidentes ejecutivos y gerentes del sector descentralizado, serán excluidos de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos cuyos montos mensuales sean iguales o superiores a tres millones de colones (¢3.000.000,00) no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley. Por salario bruto se entiende la suma del salario base y demás rubros tales como carrera profesional, antigüedades, salario escolar, gastos de representación y demás renglones por encima del salario base.
- k) Toda pensión que se pague con cargo al Presupuesto Nacional cuyo monto mensual sea igual o superior a tres millones de colones (¢3.000.000,00) no será susceptible de incrementos durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley.

- l) El monto que se reconoce por concepto de dietas que se pagan a los miembros de las juntas directivas de las entidades públicas no aumentará durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley.
- m) Para la creación de nuevos entes descentralizados institucionales, órganos con desconcentración máxima u otorgamiento de personalidad jurídica instrumental, la Asamblea Legislativa requerirá del criterio técnico del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la Contraloría General de la República y la Autoridad Presupuestaria, de modo que se analice la conveniencia del nuevo ente u órgano, la naturaleza jurídica propuesta, la delimitación de competencias con respecto a otras entidades vigentes, su posible ubicación sectorial y el rol a desempeñar dentro del aparato institucional.

Se establecen las siguientes medidas de Fiscalización:

- a) Todas las entidades públicas y órganos del Estado, tienen la obligación de entregar información económica y financiera al Ministerio de Hacienda, a la Autoridad Presupuestaria, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Costa Rica y a los órganos reguladores a los que estén sujetos, sin excepción ni condiciones adicionales; salvo lo indicado en el artículo 14 de esta ley, con el objeto de que estos puedan cumplir con las competencias que les han sido asignadas constitucional y legalmente.
- b) El Consejo de Gobierno declarará confidencial, a solicitud de la institución o empresa pública correspondiente, previo criterio del Ministerio de Hacienda, la información económica y financiera que pueda ser utilizada para debilitar la capacidad de competir en el mercado en que desarrolla su actividad.
- c) Las empresas o instituciones públicas que colocan títulos valores en el mercado, estarán obligadas a hacer pública toda la información relevante relacionada con esa actividad, salvo excepción aprobada por el Consejo de Gobierno, previo criterio técnico de los respectivos reguladores financieros.
- d) Todas las entidades públicas con capacidad de contratar deuda, quedan sujetas a la aprobación previa de la Autoridad Presupuestaria, con excepción del ICE en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley No. 8660, con respecto al proyecto de endeudamiento en su conjunto y su mecanismo; costo, plazo y compatibilidad con el modelo de financiamiento, previo informe del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 8131 y las Directrices Generales de Política Presupuestaria; a la del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para la verificación de que el proyecto promueva la intensificación del crecimiento de la producción y de la productividad del país, además de la mejor distribución del ingreso y de los servicios

sociales que presta el Estado; y a la del Banco Central de Costa Rica, en relación con la situación del endeudamiento externo del país, así como las repercusiones que pueda tener el proyecto en la balanza de pagos internacionales y en las variables monetarias. Se exceptúa de esta disposición al Banco Central de Costa Rica y a los bancos comerciales del Estado.

Se establecen las siguientes disposiciones para el fortalecimiento del Poder Ejecutivo en su Capacidad de Dirección y Fiscalización del Estado:

- a) Se modifica el artículo 1 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, para que se lea como sigue:

*“Artículo 1.-Ámbito de aplicación*

*La presente ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:*

- a) *La Administración central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.*
- b) *Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de poderes estatuido en la Constitución Política.*
- c) *La Administración descentralizada y las empresas públicas del Estado.*
- d) *Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, sin perjuicio del ámbito de su competencia.*
- e) *Los bancos comerciales del Estado y el Banco Central de Costa Rica.*

*También esta ley se aplicará, en lo que concierna, a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes referidos en los incisos anteriores o por los presupuestos institucionales de los bancos del Estado.*

*Las normas técnicas básicas para aplicar esta ley serán dictadas por los órganos competentes del Poder Ejecutivo, previa consulta a la Contraloría General de la República, la cual dictará las correspondientes a las universidades, municipalidades y los bancos públicos.*

*En cuanto al ámbito de aplicación de esta ley, rigen las restricciones dispuestas en este artículo para el resto de las disposiciones establecidas.”*

- b) Se modifican los artículos 21, 22, 23, 24 y 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, para que se lean como sigue:

*“Artículo 21.-Autoridad Presupuestaria*

*Para los efectos del ordenamiento presupuestario del sector público, existirá un órgano colegiado denominado Autoridad Presupuestaria.*

*Además de asesorar al Presidente de la República en materia de política presupuestaria, tendrá las siguientes funciones específicas:*

- a) Formular, para la aprobación posterior del órgano competente según el inciso b) del presente artículo, las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria para los órganos referidos en el artículo 1º, incluso lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento.*
- b) Presentar, para conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria para los órganos referidos en el artículo 1º de esta ley. En el caso de los órganos citados en el inciso b) del artículo 1 de esta ley, los mencionados lineamientos y directrices se propondrán a los jefes respectivos para su conocimiento y aprobación.*
- c) Velar por el cumplimiento de las directrices y los lineamientos de política presupuestaria.*
- d) Las demás funciones que se establezcan en la ley y sus reglamentos. “*

*“Artículo 22.-Conformación. Conformarán la Autoridad Presupuestaria:*

- 1.-El Ministro de Hacienda o su Viceministro, quien la presidirá.*
- 2.-El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o su Viceministro.*
- 3.-Un ministro designado por el Presidente de la República o su viceministro.*

*La Autoridad Presupuestaria contará con un órgano ejecutivo cuyas funciones se dispondrán en el Reglamento de esta ley. Dicho órgano estará a cargo de un director nombrado por el Ministro de Hacienda.”*

*Artículo 23.-Lineamientos de política presupuestaria*

*A partir de la programación macroeconómica, la Autoridad Presupuestaria, tomando en consideración el Plan Nacional de Desarrollo, elaborará la propuesta de lineamientos generales y específicos de política presupuestaria del siguiente ejercicio económico, para los órganos y entes comprendidos en el artículo 1 de esta ley, tomando en cuenta la naturaleza de su gestión o el giro de su actividad, a saber:*

A las empresas e instituciones públicas en régimen de competencia legalmente establecido se les emitirán: (i) lineamientos de información a proveer, sobre empleo, salarios, gasto total y endeudamiento, y (ii) lineamientos de endeudamiento, con excepción del ICE.

A los bancos comerciales del Estado y al Banco Central de Costa Rica se les emitirán lineamientos de información a proveer, sobre empleo, salarios, gasto total y endeudamiento.

A las universidades públicas se les emitirán: (i) lineamientos de información a proveer, sobre empleo, salarios, gasto total y endeudamiento, y (ii) lineamientos de endeudamiento.

A las municipalidades se les emitirán lineamientos de información sobre empleo, salarios, gasto total y lineamientos de endeudamiento

A la Caja Costarricense de Seguro Social se le emitirá lineamientos de información sobre empleo, salarios, gasto total y lineamientos de endeudamiento

Al resto de instituciones públicas descentralizadas, empresas públicas, órganos desconcentrados y Poderes de la República se les emitirán: (i) lineamientos de información a proveer sobre empleo, salarios, gasto total y endeudamiento, y (ii) lineamientos de endeudamiento, gasto total, empleo y salarios.

Las instituciones enumeradas en este artículo deberán enviar toda otra información adicional que se requiera para la realización de las funciones de la Autoridad Presupuestaria. En lo que atañe a los órganos y entes incluidos en el artículo 1°, la propuesta de lineamientos de política presupuestaria será conocida por el Consejo de Gobierno y la aprobación definitiva corresponderá al Presidente de la República. Estos lineamientos deberán publicarse a más tardar el 31 de marzo del año que precede al ejercicio de que se trate y serán de aplicación obligatoria. La máxima autoridad de cada órgano y entidad será la responsable de cumplirlos, sin perjuicio de la autonomía constitucional y el ámbito de su competencia. “

“Artículo 24.-Cumplimiento de los lineamientos

Los órganos de la Administración central cuyos presupuestos deben ser aprobados por la Contraloría General de la República, así como los incluidos en el inciso c), d) y e) del artículo 1° de esta ley, remitirán a la Autoridad Presupuestaria copia de sus documentos presupuestarios cuando los presenten a la Contraloría para su aprobación, con el propósito de verificar el cumplimiento de las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria. El jerarca supremo será responsable por el cumplimiento de los lineamientos que se emitan a su entidad. La Contraloría General de la República verificará el cumplimiento de estos lineamientos e informará a la Autoridad Presupuestaria.”

“Artículo 46.-Compromisos presupuestarios

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año.

*Los gastos comprometidos pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para este ejercicio.*

*Los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas, se incorporarán automáticamente al presupuesto del ejercicio económico siguiente.*

*El monto no utilizado de la autorización por endeudamiento interno incluida en el presupuesto nacional, caducará el 31 de diciembre del año correspondiente; por ende, no podrá ser utilizado con posterioridad a tal fecha.*

*Los créditos públicos externos una vez aprobados por la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, se incorporarán en el Presupuesto de la República vía decreto ejecutivo.*

*Por esta misma vía se incorporarán las donaciones efectuadas al Poder Ejecutivo.*

*Mediante reglamento, se emitirán los criterios y mecanismos para aplicar este artículo.”*

- c) Se derogan las disposiciones legales que excluyan total o parcialmente a cualquier institución pública de la aplicación de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
- d) Se modifica el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para que se lea, como sigue:

*“Artículo 18.-Fiscalización presupuestaria*

*Corresponde a la Contraloría General de la República examinar para su aprobación o improbación, total o parcial, los presupuestos de los entes referidos en el artículo 184 de la Constitución Política, así como los del resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas. Los entes públicos no estatales deberán cumplir con tal requisito cuando una ley especial así lo exija.*

*Al examinar los presupuestos a que se refiere el párrafo anterior deberá al menos verificar:*

- a) Sujeción a las directrices presidenciales sobre gasto.
- b) Que cumpla con los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria.
- c) Que el gasto corriente se financie con ingresos corrientes.
- d) Que los recursos asignados para inversión se ordenen para ese propósito en el caso de las empresas reguladas.
- e) La capacidad de endeudamiento de las instituciones.
- f) La normativa referente al superávit específico.
- g) Las leyes y decretos vigentes que se apliquen a cada institución.
- h) La vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo.



*En caso de que algún presupuesto sea improbadamente regirá el del año inmediato anterior. Si la improbación del presupuesto es parcial, hasta tanto no se corrijan las deficiencias, regirá en cuanto a lo improbadamente el del año anterior.*

*Los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente, igualmente deberán cumplir con lo dispuesto por este artículo. La Contraloría General de la República determinará, mediante resolución razonada para estos casos, los presupuestos que por su monto se excluyan de este trámite.*

*La Contraloría General de la República fiscalizará que los presupuestos sean formulados y presentados para cada ejercicio, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas.*

*Si la Contraloría atrasa la tramitación y aprobación de un presupuesto, continuará rigiendo el anterior hasta que la Contraloría se pronuncie.*

*Cuando se trate de programas o proyectos cuya ejecución se extienda más allá de dicho período, la entidad que formule el presupuesto deberá demostrar, a satisfacción de la Contraloría General de la República, que dispondrá de la financiación complementaria para terminar el programa y el proyecto respectivo.”*

- e) Se modifica la Ley Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, mediante la inclusión de un artículo 69 bis, que indicará lo siguiente:

*“Artículo 69 bis.-Cobro por servicios. Autorícese al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en adelante el Ministerio, para cobrar por los siguientes servicios:*

*1.-Inscripción y autorización de planes de venta a plazo o prestación futura de bienes y servicios estipulados en el artículo 44 de la Ley N.º 7472.*

*2.-La autorización de los contratos de adhesión de tarjetas de crédito y de débito que realizará la Dirección de Estudios Económicos del Ministerio.*

*3.-La autorización de personas físicas y jurídicas que promocionen, vendan u organicen espectáculos públicos que realizará la Dirección de Apoyo al Consumidor.*

*4.-Las negociaciones extraprocesales y conciliaciones que realice la Plataforma de Atención al Consumidor.*

*5.-Las constancias, certificaciones y demás instrumentos legales que emitan tanto la Dirección de Estudios Económicos como la Dirección de Apoyo al Consumidor a solicitud del administrado.*

*Se prohíbe la comercialización, venta o distribución de bienes y servicios que no cumplan con los incisos 1), 2) y 3) del presente artículo.*

*Su incumplimiento dará lugar al cese de la actividad, la suspensión de los servicios o el cierre del establecimiento comercial; sin perjuicio de las acciones legales que por estafa o fraude en perjuicio del consumidor se pudieren configurar con las actividades comerciales en incumplimiento de lo aquí dispuesto.*

*El monto de los aranceles por los servicios que brinde el Ministerio según lo dispuesto se fijará mediante decreto ejecutivo; así como los procedimientos, condiciones y plazos de vigencia de cada autorización o inscripción.*

*Los dineros que producto del cobro de servicios genere el Ministerio ingresarán al Fondo General de Gobierno para ser incorporados al presupuesto por decreto ejecutivo.”*

- f) Se incorpora un segundo párrafo al artículo 23 de Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, que indicará lo siguiente:

*“Artículo 23.*

*[...]*

*Para desarrollar lo anterior, se autoriza al Ministerio de Economía, Industria y Comercio a definir por la vía del reglamento una tarifa que cobrará por el uso de los servicios que brinda el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC).”*

- g) Se modifican los artículos 1 y 7 de la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, para que se lean como sigue:

*“Artículo 1.-Créase la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Gobernación y Policía con personalidad jurídica instrumental para contratar y adquirir bienes y servicios, así como para pagar salarios, todo para el cumplimiento de sus fines.”*

*“Artículo 7.-Con los ingresos que produzca la Imprenta se creará un fondo especial, dedicado a la adquisición de maquinaria, equipo, materiales, servicios, repuestos y otros bienes necesarios para su modernización y buen funcionamiento, así como para pagar los salarios de sus funcionarios.”*

- h) Se modifica el artículo 23 de la Ley de Creación del Registro Nacional, para que se lea como sigue:

*“Artículo 23.-La Junta Administrativa del Registro Nacional pagará con sus recursos los salarios de su personal tanto el que se encuentra en el presupuesto de la Junta como el incorporado en el presupuesto del Ministerio de Justicia y Paz.”*

- i) Se modifican los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, para que se lean como sigue:

*“Artículo 174.-Financiamiento. Los sujetos fiscalizados financiarán mediante un cargo anual obligatorio el cien por ciento (100%) de los gastos efectivamente incurridos. Se prohíbe al Banco Central contribuir al financiamiento de las Superintendencias.*

*Artículo 175.-Aporte de cada sujeto supervisado al financiamiento de la respectiva superintendencia. Cada sujeto fiscalizado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia*

*General de Valores y la Superintendencia de Pensiones contribuirá en forma proporcional a sus ingresos brutos anuales al financiamiento de los gastos efectivos de la respectiva superintendencia.*

*En el caso de los emisores no financieros, la contribución será proporcional al monto de la emisión. No se impondrá una contribución adicional cuando un sujeto quede sometido a la supervisión de más de una superintendencia, sino que el sujeto de que se trate contribuirá únicamente al presupuesto de su supervisor natural o principal conforme a los términos del reglamento. Mediante reglamento del Poder Ejecutivo, se especificarán los porcentajes de la contribución, según los diversos tipos de sujetos fiscalizados.”*

- j) Establece que en el proyecto de Presupuesto Ordinario de la República y sus modificaciones, el crecimiento porcentual en el gasto corriente, excluyendo intereses, no deberá exceder el crecimiento en el Producto Interno Bruto nominal proyectado por el Banco Central para dicho período presupuestario. En caso de que el gasto en educación del Gobierno central no alcance el mínimo establecido constitucionalmente, este tope al crecimiento del gasto se aplicará únicamente al gasto que excluye educación e intereses. Esta regla se podrá suspender en situaciones económicas excepcionales, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno. El Ministro de Hacienda comparecerá ante la Comisión de Hacendarios de la Asamblea Legislativa para justificar la medida.
- k) Establece que para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, y de conformidad con las facultades previstas en el artículo 177 de la Constitución Política, el Ministro de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto Nacional, realizará los ajustes que sean necesarios a los anteproyectos de presupuesto formulados por los ministerios de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones.
- l) Establece que a partir de la entrada en vigencia de esta ley se deroga el artículo 61 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- m) Establece que se deroga cualquier disposición legal que se oponga total o parcialmente a la presente ley.
- n) Establece que para las elecciones del año 2014, para cubrir los gastos de la campaña para elegir presidente, vicepresidentes y diputados(as) y los gastos destinados a sus actividades permanentes de capacitación y organización política, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrán derecho a recibir una contribución estatal equivalente a un cero coma cero ocho por ciento (0,08%) del PIB.

Corresponde al Consejo Municipal definir la formal oposición a la iniciativa y hacer las gestiones pertinentes para comunicarla. De incidencia para las municipalidades destacan las temáticas referentes al canon que se cancelaría a la CGR, al reintegro de superávit libre correspondiente a partidas transferidas del presupuesto nacional, al cobro de servicios divisibles, la creación de incentivos salariales, limitación en el aumento de las remuneraciones y reformas a la Ley de la

Administración Financiera y Presupuestos Públicos, que, evidentemente, restringen la autonomía municipal.

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: No apoyar la propuesta del proyecto de ley denominado “Ley para el manejo eficiente de las finanzas públicas”, tramitado bajo el expediente No. 18435 de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios. 5 votos.

## ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01: Iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales:  
“En vista de que éste Concejo sesiona de manera extraordinaria los últimos miércoles de cada mes y este mes (julio 2012) el último miércoles es feriado (día de la anexión de Guanacaste).  
Mociono para realizar la Sesión Extraordinaria de Atención al Público el jueves 26 de julio de 2012 a las 17:00 horas.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales. Aprobado. 5 votos.

Iniciativa 02: Iniciativa presentada por el Sr. Regidor, Juan Vicente Barboza Mena:  
“En vista de que se han hecho comentarios que la Administración destinó dinero de la 8114 para el pago de salarios y otros que no son gasto del mismo.  
Mociono para que nos remitan un informe del segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Regidor, Juan Vicente Barboza Mena. Aprobado. 5 votos.

## ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos ocho mil doce, del martes diez de julio de dos mil doce, al ser las veinte horas.

---

Cristal Castillo Rodríguez  
Secretaría Municipal

---

Jonathan Rodríguez Morales  
Presidente Municipal

---

Isabel León Mora  
Alcaldesa a.i. Municipal  
Sesión Ordinaria 208-2012. 10 de julio de 2012